

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto relativo a ampliación de los plazos señalados por el de 22 de Abril del año actual para acogerse a los beneficios del indulto concedido por el de 15 del mismo mes.—Página 26.

Ministerio de Marina.

Decreto fijando las Fuerzas navales para las atenciones del servicio que deben figurar durante el año económico 1932.—Páginas 26 a 28.

Ministerio de Hacienda.

Decreto sobre los contratos de dobles monetarias.—Páginas 28 y 29.
Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Rentas públicas a D. Rafael de la Escosura y Matheu.—Página 29.
Otro nombrando Vocal del Tribunal Económico-administrativo Central a D. Rafael de la Escosura y Matheu, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 29.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto disponiendo cesen como Consejeros natos del Consejo Nacional de Sanidad D. Félix Echevarría Uguina, Jefe Médico de Sanidad Militar, y D. Antonio Casanovas Llovet, Jefe Farmacéutico militar.—Página 29.
Otro nombrando Consejeros natos del Consejo Nacional de Sanidad a D. Heliodoro Castillo Martínez, Jefe Médico de Sanidad militar y a don Alfonso González Rodríguez, Jefe Farmacéutico militar.—Página 29.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, para la ejecución del De-

creto de 25 de Mayo del año actual que creó la Caja Nacional contra el Paro Forzoso.—Páginas 29 a 32.

Ministerio de Justicia.

Orden resolviendo instancia de don Nicolás Cortés García, D. Juan N. Priego Godoy y D. Roque Stern Cortells, opositores a las plazas de Secretarios judiciales entre Oficiales Letrados.—Página 32.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular resolviendo consultas formuladas por distintas Autoridades militares y Alcaldes, solicitando aclaración a las disposiciones vigentes como consecuencia de ciertos inconvenientes presentados en la ejecución de algunos servicios de Intendencia, debido, principalmente, a la supresión de las antiguas Jefaturas administrativas militares.—Páginas 32 y 33.

Ministerio de la Gobernación.

Orden circular concediendo autorización para celebrar en Madrid, en la primera quincena del mes actual, un Congreso extraordinario de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración local.—Página 33.
Orden nombrando a D. Félix Benítez de Lugo Vocal del Consejo Superior de Protección a la Infancia.—Página 33.
Otra disponiendo que por la Dirección general de Sanidad se convoque concurso para proveer una plaza de Practicante, vacante en el Sanatorio Marítimo Nacional de La Malvarrosa (Valencia).—Página 33.
Otra nombrando, con carácter interino, Practicante del Sanatorio Marítimo Nacional de la Malvarrosa (Valencia) a doña Modesta Serrano Ribera.—Página 33.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo se verifiquen, dentro del plazo de veinte días, las

elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Seguros de Madrid.—Páginas 33 y 34.

Otra otorgando a la Sociedad Mutual Sanitaria Nacional derecho electoral para la constitución del Comité paritario de Cobradores y Agentes de Asociaciones y Entidades de Servicio Médico Farmacéutico de Madrid.—Página 34.

Otra ídem a las entidades obreras, que se mencionan, derecho electoral para la constitución del Comité paritario de la Industria de Fabricación de papel, de San Sebastián.—Página 34.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales patronos y obreros efectivos y suplentes del Comité paritario de Industrias de la Alimentación, de Zaragoza.—Página 34.

Otra disponiendo se constituya en Huelva un Comité paritario de Arrumbadores.—Página 34.

Otra disponiendo que, dentro del plazo de veinte días, se verifiquen las elecciones para la constitución del Comité paritario de Porteros, de Madrid.—Página 34.

Otra disponiendo se constituya en Cartagena un Comité paritario del grupo de Servicios de Higiene (Peluquerías).—Página 35.

Otra disponiendo se constituya, con jurisdicción local en la ciudad de El Ferrol, un Comité paritario de Artes Blancas (Panadería).—Página 35.

Administración Central.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.—Presidencia.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario para cubrir las plazas que se indican.—Página 35.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 5 del mes actual se verifique una quema extraordinaria de documentos amortizados.—Página 35.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Convocando a concurso de méritos para proveer la plaza de Practicante del Sanatorio Marítimo Nacional de la Malvarrosa (Valencia).—Página 36.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Plan general de obras por contrata de reparación de todas clases de carreteras del Estado.—Página 36.

Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a la Sociedad colectiva "Hijos de Carlos Albo" para cons-

truir un muro de defensa y una rampa de servicio en la zona marítimoterrestre de la playa de Coya, perteneciente a la ría de Vigo.—Página 54.

Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 55.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Fijando los precios de venta de las hullas nacionales.—Página 55.

Dirección general de Ganadería.—Relación de títulos de Veterinarios ex-

pedidos provisionalmente.—Página 55.

COMUNICACIONES.—Dirección general de Telégrafos y Teléfonos.—Destinos de funcionarios del Cuerpo de Telégrafos.—Página 55.

ANEXO ÚNICO.—BOLSAS.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 35 y principio del 36.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Habiéndose solicitado del Ministerio de Justicia que se amplíen los plazos señalados por el Decreto de 22 de Abril último, para acogerse a los beneficios del indulto concedido por el de 15 del mismo mes, en cuanto a los que se encuentren en la situación prevista en la regla 4.^a del primero de los citados Decretos, o sea para los que, sin haber recaído sentencia firme en sus procesos, se hallaren en rebeldía; y

Considerando de equidad el acceder a esta petición, ya que oportunamente se ampliaron los términos para los individuos comprendidos en la regla 3.^a;

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo, a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en disponer:

Artículo único. Los plazos de presentación ante la Autoridad judicial que instruya el sumario señalados en la disposición 4.^a del Decreto de 22 de Abril último, complementario del de indulto general de 15 del mismo mes, para que, en su día, a los individuos que, sin haber recaído sentencia firme en sus procesos se hallaren en rebeldía, puedan serles aplicados los beneficios de dicho indulto, se amplíen en la forma siguiente: En dos meses, a contar desde el día inmediato posterior al de la publicación del presente Decreto en la GACETA DE MADRID, para los rebeldes que residan en España, y hasta el 22 de Abril de 1932, o sea en seis meses más de los concedidos anteriormente, para los residentes en el extranjero; quedando subsistentes las demás disposiciones contenidas en la citada regla 4.^a

Dado en Madrid a primero de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URAUTI.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Las fuerzas navales para las atenciones del servicio que deben figurar durante el año económico 1932 son las siguientes:

Plana mayor de la flota.—Doce meses en tercera situación.

ESCUADRA

Primera División.

Plana Mayor de la Escuadra.—Doce meses en tercera situación

Acorazado "Jaime I".—Doce meses en tercera situación.

Acorazado "España".—Doce meses en tercera situación.

Crucero "Almirante Cervera".—Doce meses en tercera situación.

Crucero "Libertad".—Doce meses en tercera situación.

Crucero "Miguel de Cervantes".—Doce meses en tercera situación.

Segunda División.

Plana Mayor.—Doce meses en tercera situación.

Crucero "República".—Doce meses en tercera situación.

Crucero "Blas de Lezo".—Doce meses en tercera situación.

Crucero "Méndez Núñez".—Doce meses en tercera situación.

Flota de destructores.

Plana Mayor.—Doce meses en tercera situación.

Destructor "Sánchez Barcaiztegui".—Doce meses en tercera situación.

Destructor "Almirante Ferrándiz".—Doce meses en tercera situación.

Destructor "José Luis Díez".—Doce meses en tercera situación.

Destructor "Lepanto".—Doce meses en tercera situación.

Destructor "Churruga".—Doce meses en tercera situación.

Destructor "Alcalá Galiano".—Doce meses en tercera situación.

Destructor "Alsedo".—Doce meses en tercera situación.

Destructor "Velasco".—Doce meses en tercera situación.

Destructor "Juan Lazaga".—Doce meses en tercera situación.

Destructor "Almirante Valdés".—Seis meses en tercera situación.

Fuerzas navales del Norte de África.

Cañonero "Canalejas".—Doce meses en tercera situación.

Resguardo marítimo.

Guardacostas "Uad-Lucus", "Uad-fert", "Uad-Muluya".—Doce meses en tercera situación.

Dos barcasas y los buques auxiliares para aprovisionamiento en número necesario y un aljibe tipo "E".—Doce meses en tercera situación.

Buques para comisiones en las Posesiones de África, Canarias, Baleares y servicio en aguas jurisdiccionales.

Cañonero "Cánovas del Castillo".—Doce meses en tercera situación

Cañonero "Eduardo Dato".—Doce meses en tercera situación.

Cañonero "Recalde".—Doce meses en tercera situación.

Cañonero "Lauria".—Doce meses en tercera situación.

Cañonero "Laya".—Doce meses en tercera situación.

Destructor "Villaamil".—Doce meses en tercera situación.

Torpedero núm. "2".—Doce meses en tercera situación.

Torpedero núm. "3".—Doce meses en tercera situación.

Torpedero núm. "6".—Doce meses en tercera situación.

Torpedero núm. "7".—Doce meses en tercera situación.

Torpedero núm. "9".—Doce meses en tercera situación.

Torpedero núm. "10".—Doce meses en tercera situación.

Torpedero núm. "13".—Doce meses en tercera situación.

Torpedero núm. "14".—Doce meses en tercera situación.

Torpedero núm. "15".—Doce meses en tercera situación.

Torpedero núm. "16".—Doce meses en tercera situación.

Torpedero núm. "17".—Doce meses en tercera situación.

Torpedero núm. "18".—Doce meses en tercera situación.

Torpedero núm. "19".—Doce meses en tercera situación.

Torpedero núm. "20".—Doce meses en tercera situación.

Torpedero núm. "21".—Doce meses en tercera situación.

Torpedero núm. "22".—Doce meses en tercera situación.

Guardacostas "Larache", "Xauen", "Uad-Martín", "Uad-Targa", "Tetuán", "Arcila" y "Alcázar".—Doce meses en tercera situación.

Guardacostas "Macías", "Castelló", "Cante", "Hernández", "Bañobre", "Zaragoza", "Jarana" y "Garcíolo".—Doce meses en tercera situación.

Escampavías "Guipuzcoana", "Donostiarra" y "Bermeo".—Doce meses en tercera situación.

Remolcador "Cíclope".—Doce meses en tercera situación.

Remolcador "Cartagenero".—Doce meses en tercera situación.

Remolcador "Ferrolano".—Doce meses en tercera situación.

Dos barcasas tipo "K".—Doce meses en tercera situación.

Flotilla de submarinos de El Ferrol.

Plana Mayor de la Flotilla.—Doce meses en tercera situación.

Submarino "B-1".—Doce meses en tercera situación.

Submarino "B-2".—Doce meses en tercera situación.

Submarino "B-3".—Doce meses en tercera situación.

Submarino "B-4".—Doce meses en tercera situación.

Flotilla de Instrucción de submarinos de Cartagena.

Plana Mayor de Flotilla.—Doce meses en tercera situación.

Submarino "B-5".—Doce meses en tercera situación.

Submarino "B-6".—Doce meses en tercera situación.

Submarino "Isaac Peral" ("C-1").—Doce meses en tercera situación.

Submarino "C-2".—Doce meses en tercera situación.

Submarino "C-3".—Doce meses en tercera situación.

Submarino "C-4".—Doce meses en tercera situación.

Submarino "C-5".—Doce meses en tercera situación.

Submarino "C-6".—Doce meses en tercera situación.

Submarino "A-1".—Doce meses en tercera situación.

Submarino "A-2".—Doce meses en tercera situación.

Buque de salvamento de submarinos "Kanguro".—Doce meses en tercera situación.

Servicios especiales.

Buque-Escuela "Juan Sebastián de Elcano".—Doce meses en tercera situación.

Buque-Escuela "Galatea".—Doce meses en tercera situación.

Crucero "Emperador Carlos V".—Doce meses en primera situación.

Corbeta "Nautilus".—Doce meses en primera situación.

Vapor "Dédalo".—Doce meses en tercera situación.

Buque planero "Giralda" (Comisión Hidrográfica).—Doce meses en tercera situación.

Vapores "Castor" y "Pollux", auxiliares del buque planero.—Doce meses en tercera situación.

Transporte de guerra "Almirante Lobo".—Doce meses en tercera situación.

Transporte de guerra "Contraalmirante Casado".—Doce meses en tercera situación.

Draga "Hércules".—Doce meses en tercera situación.

Draga "Titán".—Doce meses en tercera situación.

Grúa "Sansón".—Doce meses en tercera situación.

Cañonero "Mac-Mahón".—Doce meses en situación de disponibilidad.

Lancha "Cabo Fradera".—Doce meses en tercera situación.

Defensas submarinas.

Cádiz.—Nueve meses en primera situación y tres en tercera.

Ferrol.—Nueve meses en primera situación y tres en tercera.

Cartagena.—Nueve meses en primera situación y tres en tercera.

Mahón-Fornells.—Nueve meses en primera situación y tres en tercera.

Estación submarinos Cartagena.

Escuela de Tiro de Marín.

Plana mayor de la escuadrilla afecta a la misma.—Doce meses en tercera situación.

Buques: "Villaamil", "Uad-Martín", "Cartagenero", "Ferrolano", "Torpedero número 3", "Castelló" y "Bañobre", así como también las barcasas K-2, K-18, K-19, algibe C y pontones "Minerva" y "Conde de Venadito", cuyas dotaciones están incluidas en la del Polígono.

Buques en construcción.

Crucero "Canarias".—Seis meses en tercera situación; dotación provisional.

Artículo 2.º Para las atenciones de los buques, Arsenales, Bases navales, puertos de refugio, provincias marítimas y demás servicios a cargo de la Marina se autoriza al Ministro de Marina para tener sobre las armas 18.000 marineros y sus clases correspondientes.

Artículo 3.º Este Decreto se considerará ampliado con la inclusión, durante el plazo y en la situación que en cada caso mejor convenga al servicio, de todas las unidades de nueva construcción que sean entregadas a la Marina en virtud de contratos vigentes o que se establezcan, así como también podrá ampliarse el número de marineros que las dotaciones que dichas unidades suponga.

Artículo 4.º En caso de accidentes de mar, reparaciones, carenas, construcción de nuevos buques o conveniencias del servicio, podrán ser sustituidas unas unidades por otras y variar el número de éstas dentro de las agrupaciones, siempre que los gastos no excedan de los créditos concedidos para fuerzas navales por la ley de Presupuestos. Podrán también darse de baja las unidades que sea preciso.

Artículo 5.º Asimismo se podrá, siempre que las necesidades lo exijan, destinar algún buque a Ultramar o al extranjero, con el aumento de goce consiguientes, procurando la reducción que fuera posible en otros y utilizando cuantas autorizaciones otorga la ley de Contabilidad y la de Presupuestos.

Artículo 6.º Cuando un buque pase a situación distinta de la prevista en el presupuesto, el personal desembarcado del mismo, si al buque queda asignado, percibirá los haberes que le correspondan, con aplicación al crédito que figure para el mismo.

Artículo 7.º El Ministro de Marina queda autorizado, siempre que las necesidades del servicio lo requieran, para sustituir uno o individuos por otros de todas clases y categorías en las dotaciones de los buques, aumentar o disminuir éstas, según los servicios lo exijan dentro de los créditos totales asignados en el presupuesto para fuerzas navales, así como para atender con las economías que se obtengan en el curso del ejercicio a los gastos que afecten a los créditos antes mencionados, a los que ocasionen las atenciones de las Bases navales secundarias y puertos de refugio, a la dotación y armamento de los buques que se adquieran en España o en el extranjero, a la inspección y vigilancia de las obras y a la instrucción del personal en los Astilleros y fábricas.

Dado en Madrid a veintinueve de

Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina.

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Al quedar declarada la inconvertibilidad en oro de la libra esterlina, se plantea el problema de la forma en que han de liquidarse las operaciones a plazo, concertadas en dicha divisa, por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, con anterioridad al 21 del mes de Septiembre último, fecha en la cual se decretó esa inconvertibilidad.

La masa considerable de dobles en libras esterlinas pendiente de nacionalización, que desde hace algún tiempo pesaba sobre el mercado exterior de nuestra moneda, permitiendo al Extranjero disponer de una contrapartida de pesetas, capaz de perturbar el cambio, hizo pensar en la conveniencia de nacionalizar esas dobles y de establecer, ya nacionalizadas, un ritmo de prudente mesura para las liquidaciones; y a tal solución, instada repetidas veces por la Banca, se avinieron, con absoluto desinterés, el Tesoro y el Banco de España, haciéndose por el Centro Oficial de Contratación de Moneda los correspondientes desembolsos en libras-oro. Es justo, por tanto, que al llegar los vencimientos, el mencionado Centro reciba, como devolución, dinero de la misma bondad intrínseca que el entregado; y ello no significará quebranto alguno para los que concertaron esas operaciones, a los cuales, en estricta moral, no se les puede consentir la obtención de lucros cuantiosos a costa de quienes generosamente acudieron en su auxilio.

Gran parte de esas dobles procede, en su origen, de la suscripción al empréstito de bonos oro, y el Tesoro, espontáneamente, ateniéndose a imperativos de orden moral, se ha apresurado a disponer, que el cupón cuyo pago debe hacerse hoy, les sea abonado en oro o en su equivalencia en pesetas, a aquellos suscriptores que, sin posibilidad de rectificar su solicitud, lo tenían demandado en libras esterlinas. Sería absurdo que los tenedores de estos títulos percibieran oro como pago, y liquidasen las operaciones derivadas de la suscripción mediante entregas de moneda que ya no es signo de dicho metal.

La estipulación de los banqueros con el Centro Oficial de Contratación

y la de aquéllos con sus clientes, implicaban realmente valores oro, como se deduce del hecho de haber sido pactado el pago en libras esterlinas, prototipo de patrón oro, cuando se efectuó la operación, siendo, de consiguiente, la voluntad o intención de los contratantes concertar la devolución en el mismo valor oro, en que se hizo la entrega. La naturaleza de las precedentes consideraciones, el fondo de moralidad y de justicia que las dicta, aconsejan una excepción en los casos de venta de libras a plazo de los exportadores españoles, salvo que éstos se hayan reintegrado de sus compradores con dinero oro.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Gobierno, y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los contratos de dobles monetarias perfeccionados con anterioridad al día 21 de Septiembre último, en los que se haya pactado la entrega al vencimiento de libras esterlinas al Centro Oficial de Contratación de Moneda, bien por subrogación de éste en el lugar de un banquero extranjero, bien por haber sido inicialmente parte contratante, se extinguirán, entregando al dicho organismo dinero de valor oro, previa conversión del nominal-libras, conforme a las paridades legales correspondientes que rigen en la actualidad. Igual norma se seguirá en la renovación de estas operaciones.

Artículo 2.º Las ventas simples de libras esterlinas, a plazo, denominadas ajustes, pendientes de entrega al Centro, se liquidarán en dinero inglés de curso legal, salvo que el vendedor hubiera sido pagado en dinero de valor oro por sus deudores. A este efecto, el Centro Oficial de Contratación, previo examen de cada caso, declarará la clase de dinero que haya de entregarse. Estas declaraciones deberán hacerse en término de veinte días, a partir de la promulgación de este Decreto, notificándose a los interesados.

Artículo 3.º Cuando las prescripciones del artículo 1.º y los acuerdos del Centro, a que se refiere el artículo 2.º, surian efecto respecto de un Banco o banquero, quedan éstos facultados para aplicar el mismo régimen al cliente o clientes en cuyo servicio hubieran contratado.

Artículo 4.º Para entender en el cumplimiento de este Decreto, y con las facultades enunciadas en los artículos siguientes, se constituye una Comisión arbitral que estará presidida, con voto de calidad, por el Gobernador del Banco de España y en la cual figurarán como Vocales el Direc-

tor general del Tesoro, un miembro del Consejo del Banco de España, designado por éste y que no desempeñe cargo idéntico en otra institución de crédito; un representante de la Banca privada, elegido por el Consejo Superior Bancario y que no figure en la administración del Banco emisor, y un representante de la Industria y otro del Comercio, nombrados por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en los cuales no concorra la circunstancia de ser Consejeros de Banco.

Actuará de Secretario, sin voto, un funcionario designado por el Presidente.

Artículo 5.º Los acuerdos del Centro Oficial de Contratación de Moneda, en los casos del artículo 2.º, son impugnables en término de los diez días hábiles siguientes a la notificación ante la Comisión arbitral. Los particulares que se consideren lesionados por las decisiones que un Banco o banquero hubiere tomado en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º, podrán también recurrir ante la misma Comisión y en idéntico plazo.

Artículo 6.º La Comisión arbitral revisará de oficio los acuerdos del Centro en relación con el artículo 2.º de este Decreto, siempre que en los mismos se reconozca a favor del vendedor de libras esterlinas la facultad de entregar dinero inglés de curso legal. A este efecto dichos acuerdos se notificarán por el Centro a la Comisión al siguiente día de adoptado. Si la Comisión no resolviese en los diez días siguientes a la notificación, los acuerdos de referencia se considerarán firmes.

Artículo 7.º Los recursos interpuestos ante la Comisión arbitral deberán ser fallados en término de diez días. La resolución será notificada al recurrente y al Centro Oficial de Contratación de Moneda para su ejecución.

Contra el fallo de la Comisión arbitral no cabrá la interposición de recurso alguno.

Artículo 8.º Transcurrido el plazo para recurrir contra las decisiones del Centro Oficial de Contratación de Moneda y de los Bancos o para revisar las primeras, y ultimados por la Comisión arbitral cuantos recursos se hubieran interpuesto, ésta se disolverá, haciendo entrega de su documentación al Ministerio de Hacienda para su archivo.

Artículo 9.º El presente Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Artículo 10.º El Gobierno dará cuenta de este Decreto a las Cortes

Constituyentes para su conversión en ley.

Dado en Madrid a primero de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,

INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Rentas públicas ha presentado D. Rafael de la Escosura y Matheu.

Dado en Madrid a primero de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,

INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Vocal del Tribunal Económico-administrativo Central a D. Rafael de la Escosura y Matheu, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Dado en Madrid a primero de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,

INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno de la República, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer cesen como Consejeros natos del Consejo Nacional de Sanidad, D. Félix Echevarría Uguina, Jefe Médico de Sanidad Militar y don Antonio Casanovas Llovet, Jefe Farmacéutico Militar, por haber pasado a situación de segunda reserva.

Dado en Madrid a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Gobernación,

MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno de la República, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Consejeros natos del Consejo Nacional de Sanidad, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 4.º de la Instrucción general de Sanidad, conforme quedó redactado por los Decretos de 29 de Abril y 29 de Mayo de 1931, a D. Heliodoro Castillo Martínez, Jefe Médico de Sanidad Militar y a D. Alfonso González Rodríguez, Jefe Farmacéutico Militar.

Dado en Madrid a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Gobernación,

MIGUEL MAURA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

DECRETO

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en aprobar el Reglamento para la ejecución del Decreto de 25 de Mayo de 1931, creando la Caja Nacional contra el Paro forzoso.

Dado en Madrid a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Trabajo y Previsión,

FRANCISCO L. CABALLERO.

REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DEL DECRETO DE 25 DE MAYO DE 1931 CREANDO LA CAJA NACIONAL CONTRA EL PARO FORZOSO

I.—De la Caja Nacional contra el Paro Forzoso.

Artículo 1.º La Caja Nacional contra el Paro Forzoso, creada por el Decreto de 25 de Mayo último, forma parte del Instituto Nacional de Previsión, y será organizada por éste con arreglo a los artículos 7.º, 8.º y 13 de sus Estatutos.

Artículo 2.º Son funciones propias de la Caja Nacional contra el Paro Forzoso:

1.º Difundir e inculcar la previsión contra el paro por los medios que estime convenientes.

2.º Asesorar al Gobierno y a las Instituciones que se propongan luchar contra las causas del paro, o colocar a los parados, o proporcionarles los medios de atender a sus necesidades mientras se encuentren sin trabajo.

3.º Administrar los fondos de la Caja y aplicarlos a los fines que le estén confiados.

4.º Contribuir a la reunión y ordenación de datos estadísticos sobre el paro involuntario de trabajo, en cumplimiento del artículo 1.º del Convenio de Washington relativo al paro forzoso,

ratificado y aprobado por Ley de 13 Julio de 1922.

5.º Estudiar la organización definitiva de un régimen de seguros contra el paro y de cualquier medio adecuado para prevenirlo, atenuarlo o corregirlo y aplicarlo, en su caso.

Artículo 3.º Para cumplir su finalidad docente y de propaganda, la Caja Nacional contra el Paro Forzoso editará publicaciones y carteles, organizará cursos y conferencias, realizará o promoverá estudios e investigaciones, y utilizará, en suma, todos los medios que conduzcan al mejor conocimiento del problema del paro y a difundir y promover las prácticas, normas e instituciones más adecuadas para prevenirlo o remediarlo.

Las Autoridades, Corporaciones y funcionarios públicos están obligados a cooperar, dentro de sus respectivas competencias, a esta labor de la Caja, que, por delegación del Gobierno, podrá dirigirse directamente a ellos en cuanto le sea preciso para su gestión y funcionamiento.

Artículo 4.º El Consejo de la Caja Nacional contra el Paro Forzoso tiene el carácter de órgano consultivo del Gobierno, y especialmente del Ministro de Trabajo y Previsión, para todos aquellos asuntos relativos a la organización del empleo de mano de obra, prevención del paro y adopción de medidas que remedien sus consecuencias económicas.

La Caja Nacional contra el Paro Forzoso asesorará sobre los asuntos de su competencia a los Ayuntamientos, Diputaciones, Cámaras, organismos paritarios, Asociaciones profesionales de patronos u obreros, Empresas y demás entidades que lo soliciten. El asesoramiento será gratuito, salvo cuando obligue a realizar gastos de movimiento, que serán satisfechos por aquel a cuya instancia y con la previa conformidad del cual se hagan.

Artículo 5.º La administración y aplicación de los fondos de la Caja se ajustará a las normas o Reglamentos aprobados por su Consejo, que serán comunicados antes de entrar en vigor al Ministro de Trabajo y Previsión, con arreglo al art. 12 de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 6.º La Caja Nacional contra el Paro Forzoso colaborará con el órgano oficial encargado o, si no lo hubiera, asumirá la función de reunir y ordenar los datos estadísticos trimestrales relativos al paro, a que se refiere el artículo 1.º del Convenio de Washington.

Asimismo, y en cumplimiento del citado Convenio, preparará las demás informaciones que deben comunicarse a la Oficina Internacional del Trabajo sobre las medidas aprobadas o puestas en vigor en España para luchar contra el paro involuntario.

Artículo 7.º Para llevar a cabo el estudio de la organización definitiva del Seguro contra el paro y de otros medios adecuados para prevenirlo, atenuarlo y corregirlo, la Caja Nacional contra el Paro Forzoso deberá atender a las realidades económicas y sociales españolas, escuchar a las clases y organizaciones interesadas, seguir la experiencia y resultados de las medidas adoptadas en otros paí-

ses y estar en contacto con la Oficina Internacional del Trabajo y con las demás Asociaciones internacionales que se ocupan en el problema del paro involuntario.

Artículo 8.º La Caja Nacional contra el Paro Forzoso tiene como fin primordial el de atender a las manifestaciones económicas del paro involuntario en la marcha natural del trabajo, estimulando la previsión individual y corporativa contra ese riesgo mediante bonificaciones concedidas a las entidades que otorguen a sus afiliados subsidios de paro y que cumplan las condiciones establecidas en este Reglamento.

En consecuencia, y sin perjuicio de sus funciones consultivas y de asesoramiento, dicha Caja funcionará con entera independencia de las medidas que el Gobierno u otras Corporaciones o Autoridades estimen oportuno o necesario tomar con ocasión de las crisis agudas y excepcionales en la vida del trabajo.

En ningún caso podrá la Caja conceder subsidios directamente a los obreros parados.

Artículo 9.º La Caja Nacional contra el Paro Forzoso tiene plena personalidad jurídica y es, por tanto, capaz para adquirir, poseer y enajenar bienes, obligarse y ejercitar acciones.

Artículo 10. La dirección y administración especial de la Caja Nacional contra el Paro Forzoso pertenece a su Consejo, que estará integrado por el Presidente del Instituto Nacional de Previsión, que lo será también del Consejo de la Caja; el Director general o Jefe del Ministerio de Trabajo y Previsión del cual dependan los servicios oficiales de colocación; el representante del Gobierno español en el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo; cuatro Vocales, designados por el Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión de entre sus miembros, pero habiendo de ser uno de ellos patrono y otro obrero, y designándose de entre los restantes el Vicepresidente; dos obreros y dos patronos, designados por la Comisión asesora nacional patronal y obrera; un representante de la Sección española de la Asociación Internacional para el Progreso social; una persona de reconocida competencia en materia de paro, que designará el mismo Consejo de la Caja, y cuatro Vocales, designados por las entidades primarias reconocidas, a quienes el mismo Consejo de la Caja Nacional otorgue este derecho.

Los Vocales se renovarán cada cinco años o cuando pierdan el carácter en atención al cual fueron designados, pudiendo ser reelegidos.

Habrà una Comisión ejecutiva, formada por el Presidente, el Vicepresidente y cuatro Vocales, elegidos por el Consejo de la Caja, uno de los cuales pertenecerá a la representación patronal y otro a la obrera.

Artículo 11. Son recursos de la Caja Nacional contra el Paro Forzoso:

a) Los créditos consignados en los Presupuestos generales del Estado para bonificar los subsidios de paro forzoso, pagar las cuotas obligatorias de Seguros Sociales correspondientes

a los que perciban aquellas bonificaciones y nutrir el Fondo de Solidaridad, incrementados en un 10 por 100 con destino al sostenimiento de la Caja;

b) Los donativos y subvenciones que se entreguen a la Caja por Ayuntamientos, Diputaciones u otras Corporaciones, por Empresas o por particulares;

c) Los productos y rentas de los Fondos que está encargada de administrar y de los bienes que pueda poseer;

d) Las aportaciones que las entidades reconocidas paguen al Fondo de Solidaridad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13.

II.—De las entidades primarias y su reconocimiento.

Artículo 12. Únicamente podrán percibir bonificaciones con cargo a la Caja Nacional contra el Paro Forzoso las entidades primarias que sean reconocidas por ella por reunir o aceptar las siguientes condiciones:

1.º Hallarse legalmente constituidas.

2.º Tener entre sus fines sociales o con carácter único el de la previsión contra el paro forzoso mediante la concesión de subsidios a sus afiliados, con arreglo a los Estatutos, disposiciones o acuerdos por que se rijan.

3.º No tener fines de lucro ni ser filiales de otra entidad que los tenga.

4.º Llevar cuenta separada de los fondos destinados a la previsión contra el paro, en el caso de que tengan otros fines sociales.

5.º Contribuir a la formación del Fondo de Solidaridad en la proporción fijada reglamentariamente.

6.º Ajustarse al procedimiento establecido por la Caja Nacional contra el Paro Forzoso para solicitar la bonificación y justificar que procede otorgarla.

7.º Aceptar la intervención a que se refiere el artículo 16 y remitir a la Caja Nacional cuantos datos e informaciones estime ésta necesarios para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas.

Artículo 13. Para obtener el reconocimiento a que se refiere el artículo anterior, las entidades que otorguen a sus afiliados subsidios de paro deberán dirigirse a la Caja, remitiéndole:

a) Los Estatutos, Reglamentos, disposiciones o acuerdos por los cuales se rijan.

b) Una relación nominal de los trabajadores afiliados con derecho a subsidio de paro, en la que conste su edad y profesión.

c) Un estado de ingresos y gastos del último ejercicio, con especial mención de los destinados a la previsión contra el paro; y

d) En el caso de que la entidad solicitante tenga varios fines, certificación de que lleva cuenta separada de los fondos destinados a la previsión contra el paro.

La Caja nacional contra el Paro Forzoso podrá pedir, además, los datos e informaciones que juzgue necesarios.

Artículo 14. Cuando se trate de Comités paritarios, Jurados o Comisiones mixtas que tengan establecidos

subsidios de paro sobre la base de una aportación económica de patronos y obreros, la Corporación respectiva o el organismo central que ejerza sus funciones será competente para comprobar el cumplimiento de las cinco primeras condiciones del artículo 12, y podrá realizarse por su conducto lo prescrito en los restantes números del mismo y en el artículo anterior.

Artículo 15. Sin perjuicio de la intervención a que se refiere el artículo 16, las entidades primarias reconocidas ejercerán libremente sus facultades legales o estatutarias para establecer el sistema de auxilios, administrar sus fondos, fijar y recaudar las cuotas o recursos con que hayan de nutrirlos, pagar los subsidios y cumplir todos sus fines sociales.

Dichas entidades reconocidas podrán concertar con el Instituto Nacional de Previsión o sus Cajas colaboradoras, en las condiciones que libremente pacten dentro de las disposiciones generales o estatutarias que las rijan, la administración de sus fondos propios destinados a la previsión contra el paro, la recaudación de las cuotas patronales u obreras y el pago de los subsidios a los parados, así como cualesquiera otras funciones de carácter económico o financiero.

Artículo 16. La Caja Nacional contra el Paro Forzoso podrá intervenir la actividad y cuentas de las entidades primarias reconocidas con el fin de comprobar el cumplimiento de este Reglamento, de los acuerdos que para su ejecución adopte y de los Estatutos o normas porque se rijan aquellas entidades en cuanto afecte a la previsión contra el paro forzoso.

III.—Del Fondo de solidaridad.

Artículo 17. El Fondo de solidaridad, creado por la base novena del Decreto de 25 de Mayo último, responde al propósito de mantener vivo el sentimiento de la interdependencia de todas las industrias y territorios mediante la constitución de un fondo aplicado a compensar en los límites posibles, la agravación transitoria que, dentro de la marcha normal de la industria, alcanza el paro forzoso en ciertos lugares o actividades.

Artículo 18. Las entidades primarias reconocidas ingresarán en la Caja Nacional contra el Paro Forzoso, en los diez primeros días de cada mes, con destino al Fondo de solidaridad, el 5 por 100 de las cantidades que durante el mes anterior hayan ingresado en sus Cajas con destino a la previsión contra el paro. Esta proporción podrá ser variada por Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión, a propuesta de la Caja Nacional contra el Paro Forzoso, teniendo en cuenta el total de los indicados ingresos en las Cajas de las entidades primarias y el crédito consignado en los Presupuestos del Estado para la aportación a que se refiere el párrafo siguiente.

El estado aportará al Fondo de solidaridad una subvención igual al total de las cantidades ingresadas en el mismo Fondo por las entidades primarias reconocidas.

El Consejo de la Caja Nacional contra el Paro Forzoso podrá destinar a

ese mismo fondo los donativos u otros ingresos extraordinarios.

Artículo 19. La Caja Nacional contra el Paro Forzoso, por su propia iniciativa o a petición de las entidades reconocidas, acordará cuando proceda hacer aplicación del Fondo de solidaridad y resolverá libremente, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, sobre el modo más fecundo de distribuir las cantidades aplicadas.

Salvo casos excepcionales, no podrá acudir al Fondo de solidaridad sino cuando a juicio de la Caja Nacional crea ésta que el índice de paro en la localidad o industria de que se trate sea muy superior al normal y las cantidades que de él procedan serán preferentemente destinadas al abono o auxilio de viáticos o gastos de viaje a los obreros parados que lo soliciten y a facilitar la reeducación en otros oficios de los que así lo deseen.

La aplicación de cantidades con cargo al Fondo de Solidaridad se hará necesariamente por conducto de una entidad primaria reconocida donde la haya.

IV.—De los beneficiarios.

Artículo 20. Alcanzarán los beneficios del Régimen de Previsión contra el Paro a los asalariados de más de dieciséis y menos de sesenta y cinco años de edad, cualquiera que sea su sexo, su patrono, la clase de su trabajo y la forma de su remuneración, siempre que ésta no exceda de 6.000 pesetas anuales, que en el momento de quedar sin trabajo lleven seis meses inscritos o afiliados en una entidad primaria reconocida.

Se exceptúan los funcionarios públicos y el servicio doméstico.

Para los efectos de este artículo, se consideran funcionarios públicos los del Estado, Región, Provincia o Municipio que figuren en la plantilla permanente de un servicio y disfruten una remuneración fijada por año y percibida por mensualidades.

Artículo 21. El derecho a bonificación de los obreros extranjeros está sujeto al principio de reciprocidad con arreglo al artículo 3.º del Convenio de Washington. Si los extranjeros fuesen ciudadanos de Andorra, de Portugal, de las Repúblicas hispanoamericanas o del Brasil, la reciprocidad se supone siempre.

Artículo 22. Nadie puede percibir los beneficios del Régimen de Previsión contra el Paro forzoso en más de una entidad primaria reconocida. Cuando la Caja Nacional compruebe que una misma persona figura inscrita en dos o más entidades reconocidas la eliminará de las listas de todas ellas, excepto de una.

V.—De los beneficios.

Artículo 23. Consistirán los beneficios otorgados por la Caja Nacional contra el Paro Forzoso:

1.º En una bonificación de los subsidios de paro pagados por las entidades primarias reconocidas.

2.º En el pago, durante el período en que se disfruta la bonificación del número anterior, de las cuotas obligatorias legalmente establecidas que deban abonarse respecto del trabajador parado en los Seguros sociales obligatorios.

Artículo 24. La Caja Nacional contra el Paro Forzoso bonificará en un 50 por 100 los subsidios que las entidades primarias reconocidas abonen a sus socios o afiliados en caso de paro forzoso, con arreglo a las condiciones que más adelante se establecen. Esta proporción podrá ser variada por orden del Ministerio de Trabajo y Previsión a propuesta de la Caja Nacional y dentro del límite mínimo del 30 por 100 y del máximo del 100 por 100 de dichos subsidios.

Artículo 25. Se entenderá por paro forzoso el producido por causas ajenas a la voluntad del parado, que no encuentre una ocupación adecuada a su trabajo habitual, con exclusión del que se derive de incapacidad física del obrero y de los conflictos del trabajo.

Por tanto, no dará derecho a bonificación, aun en el caso de que la entidad primaria reconocida abone subsidio, al paro debido a una causa voluntaria, a accidente, enfermedad, maternidad, invalidez o vejez y a huelgas obreras o paros patronales.

Sin embargo, se estimará paro forzoso el de los trabajadores privados de sus salarios por consecuencia de una huelga o paro patronal de oficio o industria distinto a los suyos que impida el ejercicio de éstos siempre que no hayan sido declaradas de acuerdo con ellos o con las organizaciones a que pertenezcan y que no tengan un interés directo en la solución del conflicto.

Artículo 26. El máximo de bonificaciones concedidas por la Caja Nacional contra el Paro Forzoso con destino al mismo beneficiario será el correspondiente a sesenta días en doce meses consecutivos.

Artículo 27. En ningún caso podrá percibir el beneficiario una indemnización por paro forzoso superior al 60 por 100 de su jornal ordinario. Cuando, acumulada la bonificación concedida por la Caja Nacional al subsidio otorgado por la entidad primaria reconocida rebasa aquella cantidad, será reducida la bonificación en la cuantía necesaria.

Se entenderá por jornal ordinario el que, en virtud de acuerdo del Comité paritario, contrato colectivo o costumbre de la localidad, rija en el lugar de residencia del beneficiario para la jornada legal de los de su profesión y categoría.

Artículo 28. Para otorgar los beneficios del régimen de previsión contra el paro será preciso que hayan transcurrido seis días sin trabajo y sin salario.

La Caja Nacional contra el Paro forzoso tendrá en cuenta, cuando se trate de exigir nuevamente este plazo de carencia, la medida en que convenga favorecer el establecimiento por las Empresas de jornadas o semanas reducidas y la aceptación por los trabajadores de empleos u ocupaciones eventuales.

Artículo 29. La Caja Nacional contra el Paro forzoso abonará mensualmente a las entidades primarias reconocidas el importe de las bonificaciones correspondientes a los subsidios de paro que aquéllas justifiquen haber pagado durante el mes anterior.

Artículo 30. La Caja Nacional con-

tra el Paro forzoso pagará a la Caja de Previsión Social en que figure afiliado las cuotas obligatorias, patronales y obreras de los Seguros sociales correspondiente al trabajador parado, durante los días en que disfruten la bonificación del subsidio del paro.

Si el beneficiario no figura afiliado en ninguna Caja, debiendo haberlo sido, la Caja Nacional pondrá en conocimiento de la Inspección del Retiro obrero obligatorio los datos que posea y puedan conducir a reparar la omisión cometida y a disposición de la Caja correspondiente al domicilio del parado, la cantidad a que asciendan las cuotas obligatorias que deba abonar.

Artículo 31. Se pierde el derecho a los beneficios previstos en el artículo 23 de este Reglamento:

1.º Por las mismas causas que, con arreglo a los Estatutos o normas por las que se rija la correspondiente entidad primaria reconocida, determinen la pérdida del derecho al subsidio de paro.

2.º Por no aceptar la colocación adecuada que autorizadamente ofrezca la Oficina de Colocación o Bolsa de Trabajo competente, la entidad primaria a que pertenezca el parado o la Caja Nacional contra el Paro forzoso.

Se entiende por colocación adecuada la que pertenece a la profesión del trabajador parado; no le obliga a un cambio de residencia, salvo justificadas excepciones; está dotada con un salario normal, y no queda vacante por consecuencia de huelga o paro patronal.

3.º Por haber dejado el empleo sin justa causa.

4.º Por trasladar su residencia al extranjero.

En los casos 2.º y 3.º el derecho a los beneficios con las limitaciones reglamentarias, renace después del transcurso de un mes; en el 4.º, cuando el interesado regrese a España.

VI.—Recursos y fecha de vigencia.

Artículo 32. Contra los acuerdos de las entidades primarias reconocidas que impliquen privación de los beneficios del régimen de previsión contra el Paro regulado por este Reglamento cabrá recurso ante el Consejo de la Caja Nacional contra el Paro forzoso o los organismos de previsión en quienes éste delegue, que resolverán definitivamente.

Contra los acuerdos de la Caja Nacional contra el Paro forzoso cuando perjudiquen a una entidad primaria reconocida o a alguno de sus afiliados e infrinjan este Reglamento, podrá recurrir la entidad perjudicada ante una Comisión paritaria que presida el Magistrado designado al efecto por el Presidente del Tribunal Supremo y de la que formarán parte cuatro Vocales del Consejo de la Caja: dos, elegidos entre ellos por los representantes de entidades primarias en el Consejo y otros dos, elegidos entre ellos por los restantes Vocales del mismo Consejo. Contra su fallo no se dará ulterior recurso.

Artículo 33. Este Reglamento entrará en vigor el día 1.º de Enero próximo, con excepción de los precep-

tos contenidos en sus dos primeros capítulos, que serán de aplicación inmediata.

DISPOSICION TRANSITORIA

En cumplimiento del artículo anterior, el Instituto Nacional de Previsión procederá inmediatamente a constituir y organizar la Caja Nacional contra el Paro forzoso, y las entidades primarias que deseen acogerse a los beneficios de este Reglamento deberán remitir a dicha Caja Nacional (Sagasta, 6, Madrid) los documentos enumerados en el artículo 13 e introducir en su organización y contabilidad las modificaciones necesarias para que en la fecha de la plena vigencia del Reglamento reúnan las condiciones del artículo 12.

Madrid, 30 de Septiembre de 1931.
Francisco L. Caballero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que elevan a este Ministerio D. Nicolás Cortés García, D. Juan N. Priego Godoy y D. Roque Stern Cortells, opositores a las plazas de Secretarías judiciales entre Oficiales Letrados, en súplica de que sea revocado el acuerdo tomado por el Tribunal correspondiente de no admitirlos a los respectivos ejercicios por no ostentar el título de Licenciados en Derecho con anterioridad al año 1922:

Resultando que por Orden de 11 de Marzo del corriente año (GACETA del día 17) fueron convocadas oposiciones para proveer las vacantes de Secretarías judiciales que se mencionan entre Oficiales de Secretaría que tengan la cualidad de Letrados y acrediten reunir las condiciones que se exigen en el caso quinto de los párrafos primero y segundo del artículo 12 del Decreto de 26 de Julio de 1922, y cuyos ejercicios deberán dar comienzo después de la suspensión motivada que dispuso la Orden de 25 de Abril último, ante la necesidad de variar el cuestionario de la materia penal, el próximo día 5 de Octubre:

Resultando que según aparece en la GACETA del día 26 del corriente mes de Septiembre, el Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones acordó, en sesión celebrada el día 21 del mismo mes, no admitir a los respectivos ejercicios a los firmantes de la presente instancia, porque a su juicio precisan hallarse en posesión del título de Abogado con fecha anterior a 26 de Julio de 1922, en que se publicó el Real decreto que rige estas oposiciones:

Considerando que las oposiciones de referencia fueron convocadas en cum-

plimiento de lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 12 del Decreto orgánico del Cuerpo de Secretarios judiciales y en estos al determinar cómo han de ser cubiertas las vacantes que se produzcan en las categorías de ascenso y término, dispone que la quinta vacante lo será por oposición entre Oficiales de Secretaría Letrados, es decir, entre Oficiales de Secretaría que sean Letrados en el momento de la convocatoria, puesto que nada dice sobre que esta cualidad tenga que acreditarse haberla adquirido con anterioridad a 1922, a diferencia del requisito que señala taxativamente como imprescindible el de que sean examinados y aprobados como tales Oficiales antes de la publicación del expresado Decreto de 1922:

Considerando que este mismo criterio ha sido el sustentado por los Tribunales que han actuado en años anteriores para cubrir las vacantes que correspondieron a este quinto turno y es el mismo seguido por este Ministerio al aprobar las propuestas formuladas por los mismos y que por consecuencia debe ser también aplicado en el presente caso, pues lo contrario implicaría una desigualdad lesiva al derecho de los recurrentes.

Vistos los Decretos de 1.º de Junio de 1911 y 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado estimar en un todo la petición formulada por los señores D. Nicolás Cortés García, D. Juan N. Priego Godoy y D. Roque Stern Cortells, opositores a las Secretarías judiciales que han de ser provistas entre Oficiales Letrados y en su virtud disponer no serles preciso haberse licenciado en Derecho con anterioridad al año 1922 para poder tomar parte en las expresadas oposiciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Madrid y del Tribunal de oposiciones para Secretarías judiciales entre Oficiales Letrados.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de las consultas formuladas por distintas Autoridades militares y Alcaldes, solicitando aclaración a las disposiciones vigentes, como consecuencia de ciertos inconvenientes presentados en la ejecución de algunos servicios de Intendencia, debido, principalmente, a la

supresión de las antiguas Jefaturas Administrativas militares, he resuelto:

1.º Que en substitución del suprimido Jefe Administrativo de los Hospitales militares, desempeñe el cargo de Ordenador de pagos, tercer Clavero y Jefe de los Servicios de Intendencia en los hospitales, el Jefe de Intendencia más caracterizado de los que tengan su destino en la plaza.

2.º En las guarniciones que con arreglo a la nueva organización militar exista hospital y no haya destinado nada más que un Oficial de Intendencia, éste desempeñará las funciones del Jefe de los servicios del Cuerpo y Administrador, y, por consiguiente, sólo habrá dos Claveros.

3.º Las Pagadurías de Accidentes del trabajo y Propiedades, quedarán afectas a la Jefatura de Transportes militares.

4.º En las poblaciones que no exista Jefatura de Transportes, pero sí haya destinado Jefe u Oficial de Intendencia, éste se hará cargo de las Jefaturas y Pagadurías de todos los servicios administrativos, desempeñando a la vez las funciones de Sub-Pagaduría de Haberes.

5.º Donde no haya destinado personal alguno del Cuerpo de Intendencia, se hará cargo de los servicios administrativos el Jefe de dicho Cuerpo que tenga su destino en la cabecera de la División, y para su ejecución desplazará siempre que sea necesario, Oficiales de los que tienen sus destinos en la misma, para que ejerzan las funciones correspondientes a los servicios de Subsistencias, Transportes, Pagadurías, etc.

6.º Las expediciones de guías de transportes que se ordenen desde poblaciones donde no haya destinado personal de Intendencia, se hará por las Jefaturas de Transportes de la cabecera de la División, y una vez expedidas, se remitirán al Alcalde de la localidad en que resida el interesado, para su entrega al mismo.

7.º La formalización de listas de embarque, valoración de suministro y demás documentos administrativos que deban expedirse en poblaciones donde no hay personal de Intendencia, se hará por el que corresponda al servicio en la cabecera de la División, a cuyo efecto se les remitirá las listas de embarque, expedidas con arreglo a los datos que figuran en el pasaporte, y a correo seguido se les devolverá para que puedan hacer uso de ellas los interesados, así como también remitirán los datos para las valoraciones de referencia.

8.º Los Alcaldes de aquellas pla-

zas en donde no haya destinado personal administrativo militar, seguirán ejerciendo el resto de las funciones que les competen en la actualidad, para aquellos casos urgentes, y por todo lo que se refiere al personal transeúnte o en uso de licencia por enfermo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Septiembre de 1931.

AZANA

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Mariano Berdejo, Presidente del Colegio Central de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración local, en súplica de que se autorice la celebración de un Congreso de los funcionarios citados y se ordene a las Corporaciones de carácter local que autoricen a su vez la asistencia al mismo de sus dependientes:

Considerando que en la instancia de referencia se expresa el propósito de deliberar acerca de las aspiraciones de dichos Cuerpos para concretar éstas en conclusiones y dirigirlas al Gobierno, prometiéndose en elevados conceptos laborar en bien de España, cuyos derechos, afirma el dicente, poner por encima de los intereses propios de la clase, por lo que nada se opone a la concesión de la autorización solicitada, que se refiere a legítimas aspiraciones de los que constituyen los Cuerpos citados, y que tienden a elevar el prestigio de sus carreras y mejorar la condición de sus funciones,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la autorización solicitada para celebrar en Madrid, en la primera quincena del próximo mes de Octubre, un Congreso extraordinario de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración local, y autorizar también a las Corporaciones de carácter local para que puedan dar a sus respectivos funcionarios toda clase de facilidades, compatibles con el buen servicio, para concurrir a dicha Asamblea, debiendo publicar esta orden en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. E. a los efectos indicados. Madrid, 30 de Septiembre de 1931.

MIGUEL MAURA

Señores Gobernadores civiles de...

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que prescribe el artículo 3.º del Decreto de 14 de Agosto último, dado a propuesta del señor Ministro de la Gobernación, reorganizando el Consejo Superior de Protección a la Infancia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Sr. D. Félix Benítez de Lugo Vocal representante del mencionado Consejo Superior de Protección a la Infancia, de la Academia Nacional de Jurisprudencia y Legislación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Director general de Administración local, Vicepresidente del Consejo Superior de Protección a la Infancia.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Practicante en el Sanatorio Marítimo Nacional de La Malvarrosa (Valencia), perteneciente a la plantilla del personal técnico auxiliar, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se convoque el concurso de méritos para su provisión, señalado en el artículo 48, apartado b) del Reglamento del personal sanitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos Madrid, 30 de Septiembre de 1931.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña Modesta Serrano Ribera Practicante del Sanatorio Marítimo Nacional de La Malvarrosa (Valencia), con carácter interino y con el haber anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, partida 6.ª del presupuesto vigente; haciéndose constar que la expresada plaza se halla afecta al concurso convocado por Orden de esta misma fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos Madrid, 30 de Septiembre de 1931.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 30 de Julio último, que mandó renovar las representaciones patronal y obrera del Comité paritario interlocal de Seguros de Madrid, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el mencionado plazo,

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para la designación de Vocales que han de integrar el Comité paritario de Seguros de Madrid, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, con sujeción a las reglas siguientes:

a) La representación patronal del organismo de referencia será elegida por: Hispania, Compañía general de Seguros de nacionalidad española; Zurich, Compañía general de Seguros contra los accidentes y la responsabilidad civil; Lucero, S. A. de Seguros, Incendios y Transportes, de nacionalidad española; Compañía Adriática de Seguros Incendios y Transportes, S. A.; La Mutual Franco Española, La Equitativa, Fundación Rosillo, Seguros sobre la vida; La Equitativa, Fundación Rosillo, de Reaseguros; La Mundial, Seguros; La Patria Hispania, S. A., de Seguros; El Fénix Agrícola, S. A. de Seguros; Plus Ultra, C. A. de Seguros generales; La Unión, Compañía Francesa de Seguros, Accidentes y Riesgos diversos; Onia, Compañía de Seguros; Cantabria, Sociedad Anónima de Seguros; España, Compañía Nacional de Seguros, S. A.; Compañía Assurances générales, Accidentes, robos, riesgos diversos, Reaseguros; Compañía de Seguros reunidos, La Unión y el Fénix Español y L'Abeille.

b) La representación obrera de dicho Comité será designada por: el Sindicato Católico de Empleados de Oficinas y Seguros; Agrupación Sindical de Empleados de Seguros, y Asociación general de Dependientes de Comercio y Empleados de Oficinas, en Oficinas, Banca y Seguros. De esta última Sociedad sólo podrán tomar parte en la elección, los empleados pertenecientes al ramo de Seguros; y

c) Todas las Sociedades expresadas, al remitir las actas de elección, adjuntarán declaración jurada del nú-

mero de obreros que emplean, las patronales, y del número de socios de que actualmente estén integradas, las obreras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo Sr.: Por este Ministerio se ha acordado que se otorgue derecho electoral para la constitución del Comité paritario de Cobradores y Agentes de Asociaciones y Entidades de Servicio medicofarmacéutico de Madrid a la Sociedad Mutual Sanitaria Nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo Sr.: Por este Ministerio se ha acordado que se otorgue derecho electoral para la constitución del Comité paritario de la Industria de Fabricación de papel de San Sebastián a las entidades obreras siguientes:

Sindicato Católico de Obreros Papeles y Productores, de Tolosa; Sindicato Libre profesional de Obreros Papeles, de Villaba (Navarra), y Obreros sindicados de Onena, Bolsas de papel, de Villaba (Navarra).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de las representaciones patronal y obrera que han de integrar el Comité paritario de Industrias de la Alimentación de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del expresado Comité a los señores siguientes:

Sección de fabricantes de dulces.

Vocales patronos efectivos: D. Esteban Sánchez Colao y D. Jesús Palacios Grañé.

Vocales patronos suplentes: D. Adolfo Butillo Guallar y doña Pilar Aparicio Molinero.

Vocales obreros efectivos: D. Luis Anchelérguez Vera y D. Damián Gatae Cuartero.

Vocales obreros suplentes: D. Ju-

lián Tabuenca y D. Andrés Terrer Cor-duras.

Sección de fabricantes de chocolates.

Vocales patronos efectivos: D. Francisco Buisán y D. Eugenio Pellicena.

Vocales patronos suplentes: D. Francisco Barberán y D. Luis Ainsa.

Vocales obreros efectivos: D. Luis Otero Sanjosé y D. Manuel Sancho Serrano.

Vocales obreros suplentes: D. Leoncio Oto García y D. Emilio Lapuente Villaduendas.

Sección de pastelería y repostería.

Vocales patronos efectivos: D. Miguel Cuartero Huerta y D. José María Gaitarte.

Vocales patronos suplentes: D. Cándido Pérez Beguería y D. Daniel Samperiz Lacruz.

Vocales obreros efectivos: D. Anselmo Castejón Laclaustra y D. Antonio Rebollo Martín.

Vocales obreros suplentes: D. Narciso Casas Blerguez y D. Francisco Acero Bernardi.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Sociedad de Obreros Arrumbadores de la provincia de Huelva solicitando que el Comité paritario circunstancial de Arrumbadores de dicha provincia se convierta en permanente, y considerando que la disposición 2.ª transitoria del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, determina que los Comités paritarios con carácter circunstancial habrán de reorganizarse transformándose en permanentes, y habida asimismo consideración de que la importancia de esta modalidad industrial en la provincia de Huelva aconseja que cuanto a ella se relaciona sea estudiado, previsto y regulado por un Comité de carácter permanente, ya que permanentes son las necesidades de la industria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Huelva, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Comité paritario de Arrumbadores, integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación y adscrito a efectos administrativos a la Agrupación que integran los Comités pari-

tarios de Artes Gráficas y Pesca, cesando en su actuación el Comité circunstancial hoy existente, tan pronto se declare constituido el Comité permanente que se crea.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo.

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 7 de Agosto último que mandó constituir en Madrid un Comité paritario de Porteros, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el mencionado plazo,

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para la constitución del Comité paritario de Porteros de Madrid se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, con sujeción a las reglas siguientes:

a) La representación patronal del organismo de referencia será elegida por la Cámara de la Propiedad Urbana; y

b) La representación obrera será designada por la Sociedad de Porteros de Madrid y sus contornos, con 753 socios y por el Sindicato de Sirvientes y Porteros con 124; debiendo tener presente esta última entidad que no podrán tomar parte en la elección más que los porteros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Sociedad de Maestros Barberos de tercera y cuarta categoría de Cartagena solicitando la constitución de un Comité paritario del ramo, y considerando que la actividad industrial de que se trata tiene importancia suficiente para que en parte alguna quede al margen de la Organización Corporativa Nacional, dotándola del organismo adecuado que entienda y regule las cuestiones a ella referentes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Cartagena, con jurisdicción local, un Comité paritario del grupo de Servicios de Higiene (Peluquerías), integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación, y adscrito a efectos administrativos a la Agrupación que constituyan los Comités paritarios de dicha localidad.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo Sr.: Vista la actual constitución del Comité paritario de Artes Blancas (Panadería) de La Coruña y la jurisdicción a que se extiende su radio de acción, y considerando que la ciudad de El Ferrol no sólo por la importancia, sino que también por las condiciones especiales del trabajo precisa un organismo paritario que con radio de acción más circunscrito regule y estudie cuanto al trabajo en esta industria se refiera, lo cual por otra parte en modo alguno significa aumento de los presupuestos, puesto que ya en dicha población existen otros organismos paritarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que segregando de la jurisdic-

ción del actual Comité paritario de Artes Blancas (Panadería) de La Coruña la ciudad de El Ferrol, se constituya en ella con jurisdicción local un Comité paritario de Panadería, integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación y adscrito a efectos administrativos a la Agrupación de Comités paritarios existentes en dicha ciudad.

2.º Para la representación de las respectivas representaciones tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

Gobierno de la República.

PRESIDENCIA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS.

Concurso extraordinario que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA núm. 40), dictado para aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, para cubrir las plazas que a continuación se expresan entre individuos a quienes corresponden los beneficios que otorga dicho Decreto-ley.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

Destinos a proveer.

Veinticinco plazas de Auxiliares, vacantes actualmente en los servicios del citado Ministerio, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, más la tercera parte de las que ocurren hasta la fecha en que terminen las oposiciones, las cuales se adjudicarán entre los opositores aprobados por el orden de puntuación en que figuren en las listas formadas por el Tribunal.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma, tanto la instancia como los documentos que la acompañan, antes del 15 de Noviembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años y no exceder de treinta y cinco en 31 de Diciembre del año actual, acompañando certificado facultativo acreditativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar en la Caja de la Habilitación del Ministerio citado, antes de verificar los ejercicios, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de examen.

Además podrán presentar los interesados cuantos documentos justifiquen méritos y circunstancias especiales.

Los ejercicios de oposición serán los que señalan la Orden del Ministerio de Economía de 1.º de Mayo último, inserta en la GACETA de 16 de Julio del año actual (páginas 470 y 471), celebrándose en la fecha que la misma determina, bajo el programa y condiciones que preceptúa la circular de la Subsecretaría del referido Ministerio fecha 17 de Agosto del presente año (GACETA del 29 de dicho mes, páginas 1.358 y 1.359).

Notas generales.

1.º Será condición indispensable, como en el cuerpo del anuncio se detalla, que los interesados formulen su petición en instancia debidamente reintegrada, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta.

2.º Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la certificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación necesaria para su calificación.

3.º Los que soliciten tomar parte en este concurso deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio, y para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA número 40), dictado para aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

Madrid, 30 de Septiembre de 1931.
El Presidente accidental, Juan Vaxeras.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 5 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique

en el local que la misma ocupa una quema extraordinaria de documentos amortizados.

Madrid, 1.º de Octubre de 1931.—El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

De conformidad con lo dispuesto en Orden de esta fecha, se convoca a concurso de méritos entre Auxiliares sanitarios, diplomados por el Parque Central de Sanidad, para proveer la plaza de Practicante del Sanatorio Marítimo Nacional de La Malvarrosa (Valencia), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento del Personal sanitario.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de los méritos y servicios que posean, en el Registro general de este Ministerio durante el plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID.

El Tribunal que ha de juzgar el concurso estará constituido por el Jefe del Parque Central de Sanidad y dos Médicos pertenecientes al grupo clínico del Cuerpo Nacional de Sanidad, que se designarán oportunamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de Septiembre de 1931.
El Director general, M. Pascua.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Plan general de obras por contrata de reparación de todas clases de carreteras del Estado.

Examinado el expediente correspondiente a la distribución general y en los dos ejercicios económicos de 1931 y 1932 entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de la cantidad de 27 millones de pesetas, de la total de 30 millones de pesetas (fijada en el apartado 2.º del artículo 20 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1929 (GACETA del 4) de aprobación de los Presupuestos generales del Estado para 1930, vigente según el artículo 2.º del Real decreto de 3 de Enero de 1931 ("Gaceta" del 6) de aprobación de los Presupuestos generales del Estado para el actual ejercicio económico de 1931) para obras por contrata de reparación de todas clases de las carreteras del Estado actualmente a cargo de dichas Jefaturas y a subastar por ellas durante el presente ejercicio económico de 1931, más tres millones de pesetas para adquisición y reparación de maquinaria durante el mismo, según lo dispuesto en el citado apartado 2.º, y cuya primera total anualidad para 1931, importe 10.500.000 pesetas, se abonará con

cargo al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto para el vigente de este Ministerio:

Resultando del mismo que por disposición ministerial de 3 de Junio último ("Gaceta" del 11) se aprobó la distribución citada y se dispuso la tramitación a seguir para la formación del plan general de las mencionadas obras a subastar durante 1931 por las Jefaturas de Obras públicas entre que se hizo tal distribución, ordenándose, entre otras cosas, que dichas Jefaturas remitieran a este Ministerio las relaciones duplicadas de los proyectos de aquellas obras y copias de éstos en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de la "Gaceta de Madrid" en que se publicara la mentada disposición ministerial, y con arreglo a las instrucciones en la misma especificadas:

Resultando que en las instrucciones anejas al Reglamento para el ejercicio de la inspección de los servicios de obras públicas y de la delegación de funciones de las Direcciones de Obras públicas y de Ferrocarriles, aprobado por Real decreto de 6 de Mayo de 1927 ("Gaceta" del 7), se dice: "Reparación.—Las facultades que en materia de conservación de carreteras atribuye a los Jefes el Real decreto de 5 de Julio de 1920 se hacen extensivas a la reparación de firmes ordinarios y también a los especiales, mientras no varíe su clase y disposición; siendo asimismo aplicable a las reparaciones todo lo demás que se acaba de establecer en cuanto a la conservación"; y como, según el citado Real decreto de 5 de Julio de 1920 ("Gaceta" del 6), se delega en los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias la aprobación de los proyectos de conservación de carreteras, la celebración de su subasta, etcétera, iguales facultades se delegan en los mismos Ingenieros Jefes, en relación con los Inspectores, en cuanto a reparación de carreteras, y, por tanto, la subasta de esta clase de obras se ha de efectuar en las Jefaturas de Obras públicas, con arreglo a las instrucciones para ello vigentes:

Resultando que, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Mayo de 1927 ("Gaceta" del 7), acabado de relacionar, y en la disposición ministerial de 3 de Junio último ("Gaceta" del 11), referida en el primer Resultando, las Jefaturas de Obras públicas correspondientes han remitido las relaciones duplicadas y proyectos en éstas incluidos, por la última a ellas pedidos, de reparación de carreteras, y por las mismas aprobados, estando terminada la tramitación a que su cumplimiento ha dado lugar, pudiéndose, por tanto, formular el plan general de las obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado actualmente a cargo de las mismas a subastar por ellas y a celebrar dentro del ejercicio económico de 1931, según el apartado 2.º del artículo 20 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1930 ("Gaceta" del 4), subsistente, según ya se ha dicho, por el artículo 2.º del Real decreto de 3 de Enero de 1931 ("Gaceta" del 6):

Resultando que con las relaciones remitidas por las Jefaturas de Obras públicas correspondientes se ha formulado la adjunta, comprensiva de todas las obras de reparación de todas clases de

las carreteras en ellas propuestas a ejecutar por contrata, constituyendo el plan general acabado de mencionar, y para cuya ejecución está autorizado el Ministro de Fomento, previo acuerdo favorable del Gobierno, según el artículo 24 del repetido Real decreto-ley de 3 de Enero de 1930 ("Gaceta" del 4), vigente para el corriente ejercicio económico de 1931, según el artículo 2.º del Real decreto de 3 de Enero de 1931 ("Gaceta" del 6), de aprobación de los Presupuestos generales del Estado:

Considerando que pudiendo ocurrir quede desierta la segunda subasta (no contándose a tal efecto como celebradas las anuladas a costa de los adjudicatarios por no otorgar éstos las correspondientes escrituras de contrata en el plazo para ello fijado) de alguno o algunos de los proyectos comprendidos en la relación adjunta, y a la vez la Jefatura de Obras públicas correspondiente no juzgue posible ejecutar por administración las obras a que se refiera o refieran en los mismos precios por tal sistema y con arreglo a las condiciones en que se han verificado las dos subastas desiertas, debe recabarse el previo acuerdo del Consejo de Ministros (en evitación de nuevas tramitaciones que retrasen la subasta de las obras, y también para que, en virtud del carácter descentralizador del Real decreto de 6 de Mayo de 1927 ("Gaceta" del 7), y para dársele aún mayor a los efectos de la abreviación de trámites para la subasta) para que se autorice al Ministro de Fomento, para que a su vez lo haga a las Jefaturas de Obras públicas, para que éstas, inmediatamente que quede desierta la segunda subasta en las condiciones expresadas, puedan proceder a redactar el nuevo o nuevos proyectos correspondientes, modificando el primitivo o primitivos como tengan por conveniente, reduciendo la longitud o la cantidad de piedra o de obra, o ambas cosas a la vez, por el aumento consiguiente en los precios, pero sin que el presupuesto total o por contrata de cada uno exceda del correspondiente del primitivo, y, una vez por ellas aprobados, remitan sin demora a este Ministerio relación duplicada de los mismos y copias de éstos, con arreglo a la disposición ministerial de 3 de Junio último ("Gaceta" del 11), y procedan sin nueva tramitación y por la presente a anunciar con urgencia y celebrar las veces que sean precisas, dentro de este ejercicio económico de 1931, la subasta de las obras correspondientes, a hacer su adjudicación y a seguir toda la demás tramitación a que haya lugar, desde el momento que se conceptúan como nuevos los proyectos que se les autoriza a redactar modificando los primitivos, todo ello en consecuencia con lo dispuesto en el párrafo j) del apartado 4.º de la Instrucción de 16 de Julio de 1920 ("Gaceta" del 20) para la aplicación por las Jefaturas de Obras públicas de las facultades que en los servicios y obras por contrata de conservación de carreteras se las concedieron por Real decreto de 5 de Julio de 1920 ("Gaceta" del 6), ya que éste se ha hecho extensivo, según se ha visto, por el Real decreto de 6 de Mayo de 1927 ("Gaceta" del 7) a las obras de reparación de carreteras:

Considerando que por necesidades y

conveniencia del servicio, aun transcurrido un plazo relativamente corto, pudiera no ser pertinente disponer ahora de antemano la aplicación del remanente que ha quedado sin invertir por las Jefaturas de Obras públicas, diferencia entre el crédito total a cada una concedido por la disposición ministerial de 3 de Junio último ("Gaceta" del 11) y el importe total de los presupuestos de contrata de los proyectos por cada una propuestos que figuran en la relación adjunta, más las economías que se obtengan por las bajas de subastas de ellos, y debiendo conocerse en este Ministerio estas bajas inmediatamente que se celebre la primera subasta de los repetidos proyectos, para adoptar entonces la resolución que se juzgue más conveniente respecto a su aplicación en unión del remanente para obras de la clase de las que nos ocupan o para éstas y maquinaria a la vez, y que pudiera ser distinta de la que ahora se tomase:

Considerando que bajo todos conceptos, y no sólo por lo expresado en el anterior, debe celebrarse sin retraso la primera subasta de todos los proyectos comprendidos en la relación adjunta:

Considerando que no figurando en la relación adjunta ningún proyecto cuyo presupuesto total alcance a 500.000 pesetas, ni menos, por tanto, que exceda de esta cifra, no se hace preciso el dictamen del Consejo de Estado que ordena el artículo 57 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública en relación con el Real decreto de 27 de Marzo de 1925 ("Gaceta" del 28), subsistente según el artículo 2.º del Real decreto-ley de 4 de Febrero de 1930 ("Gaceta" del 5), restableciendo los preceptos de aquella ley, no siendo tampoco preciso dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67 de la repetida ley, toda vez que la distribución en anualidades ha sido prevista y ordenada por el Real decreto de presupuestos de 3 de Enero de 1931 ("Gaceta" del 6), y, por lo tanto, ya tiene conocimiento el Ministerio de Hacienda de la contratación de estas obligaciones, y en este sentido ha informado en 17 de Julio último la Intervención general de la Administración del Estado el expediente, análogo a éste, referente al plan general de obras por contrata de conservación de carreteras a subastar durante este ejercicio económico de 1931, aprobado, de conformidad con tal informe y el acuerdo favorable del Consejo de Ministros, por disposición ministerial de 21 de Julio último ("Gaceta" del 30):

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Intervención general de la Administración del Estado y el acuerdo favorable del Consejo de Ministros, ha dispuesto:

1.º Autorizar a las Jefaturas de Obras públicas para que, análogamente a como se hacía por la Dirección general de Obras públicas, anuncien con urgencia y celebren, de todos modos dentro del mes a partir de la fecha de la "Gaceta de Madrid" en que se publique esta disposición ministerial, la primera subasta de todos los proyec-

tos de obras de reparación de carreteras comprendidos en la relación general adjunta, formulada con las por ellas remitidas, con arreglo a la disposición ministerial de 3 de Junio último ("Gaceta" del 11), y para efectuar su adjudicación y seguir toda la demás tramitación a que haya lugar conforme a las disposiciones vigentes, y entre ellas: la Circular de 14 de Junio de 1928 sobre la fijación del plazo de ejecución de las obras, en relación con el importe total de las mismas, y que la clase y orden de ejecución de las obras, fijados en los pliegos de condiciones facultativas de cada proyecto, deben ser completamente independientes de las anualidades de pago y no estar, por tanto, relacionados ni divididos con arreglo a estas últimas; el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y Reales órdenes de 7 de igual mes ("Gaceta" del 8) y de 26 del mismo ("Gaceta" del 27) sobre contratación de obras y servicios públicos, y la Real orden de 6 de Abril de 1929 ("Gaceta" del 12), sobre modelo de proposición para concursos o subastas de servicios u obras dependientes de la Dirección general de Obras públicas.

2.º Autorizar también a las Jefaturas de Obras públicas para que, teniendo en cuenta lo dicho en el apartado anterior, procedan: al anuncio sin demora y celebración de la segunda subasta, que será, por tanto, desde luego dentro de este ejercicio económico de 1931, y a la adjudicación de las obras anteriores que resulten desiertas en la primera, y a las sucesivas necesarias, dentro del mismo ejercicio, y adjudicaciones pertinentes de las obras cuyos remates fueran anulados a costa de los adjudicatarios, por no otorgar éstos la correspondiente escritura de contrata dentro del plazo para ello fijado, debiendo considerar como no celebrados aquéllos ninguna vez, y, por tanto, para los efectos de poder ejecutar las obras por administración y aplicar, en consecuencia, la Real orden de 8 de Febrero de 1923 ("Gacetas" del 11 y 16), es preciso queden desiertas dos subastas que de las mismas se celebren.

3.º Autorizar también a las Jefaturas de Obras públicas para que, en cuanto quede desierta la segunda subasta de alguno o algunos de los proyectos comprendidos en la relación adjunta, procedan, de no poderlos efectuar por administración a los precios por este sistema en ellos fijados, a la redacción de otros nuevos; modificando los primitivos como tengan por conveniente, con arreglo a lo manifestado en el primer Considerando, y una vez por ellas aprobados, remitan sin demora a este Ministerio copias de ellos y relación duplicada de los mismos, conforme a la disposición ministerial de 3 de Junio último ("Gaceta" del 11), y, sin nueva tramitación, anuncien y celebren con urgencia su subasta dentro del actual ejercicio económico de 1931, y hagan su adjudicación y sigan la demás tramitación a que haya lugar con arreglo a los apartados anteriores y a lo expresado en el mismo primer Considerando.

4.º Que los Ingenieros Jefes de Obras públicas, en cuanto celebren, dentro del mes indicado en el apartado 1.º, la primera subasta que por él se autoriza, remitan sin demora a este Ministerio la relación de los proyectos que hayan sido adjudicados provisionalmente, con los importes de sus presupuestos de contrata y de los de sus adjudicaciones provisionales, totales generales de unos y otros, y la diferencia entre estos dos últimos, que será la baja total, aplicable por el Estado, en la provincia, según dicha primera subasta, en consonancia con lo manifestado en el segundo Considerando; y deben también remitir relación análoga referente a los que se redacten según el apartado 3.º anterior, quedando autorizado este Ministerio para hacer la distribución y aplicación, en la forma que tenga por conveniente, para obras de reparación de carreteras por contrata y adquisición y reparación de maquinaria y abono de la adquirida, anteriormente, del remanente actual, más las cantidades que, según ambas relaciones, queden disponibles, y, como consecuencia, para autorizar a las Jefaturas de Obras públicas correspondientes para el anuncio y celebración de las subastas y demás tramitación subsiguiente de los proyectos que de tales obras redacten y aprueben dentro del crédito que del remanente y cantidades mencionadas se las asigne.

5.º Que en el caso de que en el mismo proyecto se hagan obras de empleo de materiales por administración, a más del acopio por contrata, deben las Jefaturas de Obras públicas correspondientes, pidiendo con la antelación debida los fondos necesarios para las primeras, y los Jefe del Negociado de Contabilidad de este Ministerio y Ordenador de pagos por obligaciones del mismo no demorando las órdenes para la remisión de fondos, contribuir a no retrasar la ejecución de dichas obras por administración, e igual deben hacer en cuanto se refiera a la ejecución también por el mismo sistema, cuando así lo juzguen posible las Jefaturas de Obras públicas, de las obras mencionadas de reparación de carreteras cuyas primera y segunda subastas queden desiertas o sean rescindidas y, en todo caso, los Ingenieros Jefes de Obras públicas darán cuenta previamente o al mismo tiempo de hacer la petición de fondos al Negociado de Contabilidad de este Ministerio, de la distribución en anualidades de los presupuestos por administración o importes totales por igual sistema de las obras que por él han de ejecutar.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 22 de Septiembre de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias, excepto los de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

REALIZACION de las obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado, actualmente a cargo de las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alaya y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, que han de subastar el 3 de junio de 1931 (GACETA del 11), de aprobación de la distribución general y en los dos ejercicios económicos de 1931 y 1932, entre las mencionadas Jefaturas de Obras públicas, de la cantidad de 27.000.000 de pesetas de la total de 30.000.000 de pesetas, fijada en el apartado 2.º del artículo 20 del R. D. de Presupuestos de 3 de Enero de 1930 (GACETA del 4), subsistente según el artículo 2.º del R. D. de 3 de Enero de 1931 (GACETA del 6), de aprobación de los Presupuestos generales del Estado para 1931 para obras por contrato de reparación de todas clases de las carreteras del Estado, más 3.000.000 de pesetas para adquisición y reparación de maquinaria durante el actual ejercicio económico de 1931, según lo dispuesto en el citado apartado 2.º

JEFFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS DE CONTRATA	DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES	
				1931	1932
			Pesetas.		Pesetas.
ALBACETE					
Albacete a Jaén.....	15 al 17.....	Reparación de explanación y firme.	60.875,25	16.909,76	43.965,49
Ocaña a Alicante.....	305 al 310 y 317 y 318.....	Idem.....	76.659,00	21.294,13	55.364,87
Albacete a Jaén.....	18 al 21.....	Idem.....	74.175,90	20.604,13	53.570,87
Casas Ibáñez a Requena.....	1 al 9.....	Idem.....	41.574,03	11.548,32	30.025,71
Hellín a Elche de la Sierra.....	9 al 14.....	Idem.....	31.178,80	8.660,76	22.518,04
La Gineta a La Granja de Iniesta.....	11 al 14.....	Idem.....	30.115,65	8.365,28	21.749,77
Cuenca a Albacete.....	101 al 103 y 110 al 114.....	Idem.....	47.468,55	13.185,68	34.282,87
Ayora a Albacete.....	73 al 78.....	Idem.....	39.240,07	10.900,00	28.340,07
Balazote a Bonillo.....	30 al 34.....	Idem.....	32.453,00	9.014,71	23.438,29
Villarrobledo a Ballesteros.....	1 al 10.....	Idem.....	58.733,38	16.314,80	42.418,58
Hellín a Ballesteros.....	1 al 7.....	Idem.....	47.268,45	13.130,10	34.138,35
La Roda a Balazote.....	28 al 33.....	Idem.....	34.299,90	9.527,73	24.772,17
Bonillo a Socuéllamos.....	33 al 36.....	Idem.....	33.139,73	9.205,48	23.934,30
Albacete a Múnera.....	7 a 10, 14 y 15.....	Idem.....	37.342,89	10.372,98	26.969,92
Hellín a Ballesteros.....	21 al 27.....	Idem.....	50.775,95	14.104,41	36.671,54
La Roda a Balazote.....	8 al 12.....	Idem.....	33.171,75	9.214,36	23.957,39
Almansa a Albatana.....	1 al 11.....	Idem.....	61.198,36	16.999,51	44.198,85
TOTALES.....			789.669,12	219.352,14	570.316,98
ALICANTE					
Ocaña a Alicante.....	361, 362 y 364 al 371.....	Reparación de explanación y firme.	54.903,30	15.396,70	39.506,60
Bañeres a la de la de Casa del Campillo a Valencia a Villena.....	373 al 375 y 379 al 381.....	Idem.....	23.892,33	8.146,16	20.746,67
Orihuela a la de Torreveja a Balsicas.....	22 al 25.....	Idem.....	16.491,57	4.581,30	11.910,27
San Vicente a la de Alcoy a Yecla.....	9 al 12, 15 al 17 y 21.....	Idem.....	48.856,77	14.393,50	34.463,27
Callosa de Ensarriá a Alcoy.....	29 al 32, 36 y 37.....	Idem.....	39.999,30	11.217,19	28.782,11
Torreveja a Balsicas.....	19 al 23.....	Idem.....	30.000,00	8.413,04	21.586,96
Orihuela a Almoradí.....	1 al 14, 17 y 18.....	Idem.....	75.314,65	20.000,00	55.314,65
Novelda a Torreveja.....	3, 10, 11 y 12.....	Idem.....	46.326,14	9.317,22	37.008,92
Cocentaina a Denia.....	28, 29 y 33.....	Idem.....	40.000,09	11.217,42	28.782,67
Oliva a Pego.....	8 y 9.....	Idem.....	77.845,28	25.076,28	52.769,00
Novelda a Erida, por Monóvar.....	13 al 17.....	Idem.....	49.945,65	8.562,50	41.383,15
Estación de Monóvar al confín de la provincia.....	3 al 8.....	Idem.....	34.999,89	9.815,19	25.184,70
Pego a Benidorm.....	5 al 10, 28 y 29.....	Idem.....	6.727,50	6.727,50	0
Játiba a Alicante.....	1 al 4 y 49 al 57.....	Idem.....	550.302,97	152.864,00	397.438,97
Jávea a Denia.....	40 y 56 al 61.....	Idem.....			
Jávea a Denia.....	7.500 al 9.500.....	Idem.....			
TOTALES.....			550.302,97	152.864,00	397.438,97

JEFAATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS DE CONTRATA Pesetas.	DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES	
				1931 Pesetas.	1932 Pesetas.
Basella a Manresa.....	31 al 36,330.....	Reparación de explanación y firme con riego de betún asfáltico.....	79.043,75	20.000,00	59.043,75
Sabadell a Prats de Llusanes.....	59 al 61, 66 al 72,705, 64-500 al 65 y 72,200 al 72,700.....	Reparación de explanación y firme y riego con alquitrán y betún asfáltico.....	81.441,27	30.000,00	51.441,27
Viladecaballs a La Puda.....	6 al 9.....	Reparación de explanación y firme con una capa de alquitrán y riego superficial de betún asfáltico..	44.241,57 43.832,48	6.869,89 13.832,48	37.371,68 30.000,00
Solsona a Rivas.....	24 al 30.....	Idem id. con riego a penetración y superficial de betún asfáltico.....	52.657,85	14.626,77	38.031,08
Capellades a Martorell.....	23,200 al 27,300.....	Idem id.	24.822,14	6.894,85	17.927,29
Barcelona a Santa Cruz de Calafell.....	5,886 al 5,980 y 11,980 al 14,010.....	Idem id.	127.247,96	35.345,66	91.902,30
Barcelona a Santa Cruz de Calafell.....	38 al 43.....	TOTALES.....	818.911,50	227.474,50	591.437,00
BURGOS					
Burgos a Melgar de Fernamental.....	19 al 28.....	Reparación del firme.....	31.859,03	22.738,58	59.120,45
Alar del Rey a Sasamón.....	8 al 12,402.....	Idem	40.813,04	11.336,64	29.476,40
Valladolid a Soria.....	89 al 94.....	Idem	75.776,49	21.049,00	54.727,49
Burgos a Melgar de Fernamental.....	43 al 46.....	Idem	62.760,56	17.428,61	45.331,95
Quintana Martín Galindez a la estación de Calzada.....	1 al 3, 26 al 29,50.....	Idem	59.341,15	16.483,63	42.857,52
Cerceda a Laredo.....	26 al 33.....	Idem	59.206,02	16.446,09	42.759,93
Trespaderne a Puentelarrá.....	4 al 10, 13 y 14.....	Idem	73.847,82	20.513,25	53.334,57
Burgos a Bercedo.....	41 al 48, 57 y 58.....	Idem	68.950,03	19.152,76	49.797,27
Burgos a Logroño.....	43 al 50.....	Idem	55.684,94	15.468,01	40.216,93
Aranda de Duero a Salas de los Infantes.....	19 al 26.....	Idem	95.571,90	26.547,71	69.024,19
Lerma a San Asensio.....	7 al 11.....	Idem	38.410,00	10.669,43	27.740,57
Miranda de Ebro a la de Victoria a Navarra.....	13 y 32 al 34.....	Idem	31.838,33	8.848,97	22.989,36
Burgos a Logroño.....	12 al 15.....	Reparación del firme y riego con emulsión asfáltica.....	39.726,58	11.035,14	28.691,44
CÁCERES			783.785,89	217.712,82	566.073,07
Plasencia a Logrosán.....	81 al 84.....	Reparación de explanación y firme.	44.171,50	12.269,91	31.901,59
Plasencia a Logrosán.....	85 al 89.....	Idem	46.419,75	12.894,42	33.525,33
Salamanca a Cáceres.....	90 al 95, 97 y 98.....	Idem	58.935,48	16.371,03	42.564,45
Salamanca a Cáceres.....	131 al 133.....	Idem	27.623,00	7.673,08	19.949,92
Salamanca a Cáceres.....	164 al 166.....	Idem	34.770,25	9.658,44	25.111,81
Salamanca a Cáceres.....	188 al 193.....	Idem	42.681,10	11.855,91	30.825,19
Cáceres a Medellín.....	3 al 5.....	Idem	20.440,10	5.677,83	14.762,27
Cáceres a Medellín.....	25 al 31.....	Idem	51.998,70	14.419,14	37.579,56
Cáceres a Badajoz.....	4 al 10.....	Idem	47.582,50	13.209,08	34.373,42
Cáceres a Badajoz.....	11 al 18.....	Idem	52.341,10	14.539,25	37.801,85
Plasencia a Oropesa.....	1 al 7.....	Idem	52.325,00	14.534,78	37.790,22
CÁDIZ			479.168,48	133.102,87	346.065,61
Jerez a Algeciras.....	42 al 48.....	Reparación de explanación y firme.	46.247,25	10.170,00	36.077,25
Jerez a Algeciras.....	66 al 72.....	Idem	35.701,75	10.000,00	25.701,75

	73 al 79.....	Idem	33.443,48	10.000,00	20.440,40
Jerez á Algeciras.....	1 al 8.....	Idem	24.054,87	7.000,00	17.054,87
Puente del Guadalete, en la de Arcos a Vejer, a la de Jerez a Ronda.....	6 al 9.....	Idem id. con riego asfáltico.....	91.343,91	12.000,00	64.343,92
Vejer a Barbate.....	28.500, 29 y 29.500.....	Idem	49.851,35	20.000,00	37.851,35
Cabezas de San Juan a Ubrique.....	63 al 66,100.....	Idem	64.831,25	20.000,00	44.831,25
Jerez a Ronda.....		TOTALES.....	345.473,87	96.170,00	249.303,87
CASTELLÓN					
Zaragoza a Castellón.....	276	Pavimento con hormigón mosaico.....	117.302,30	32.533,99	84.718,31
Puebla de Valverde a Castellón.....	102 al 104.....	Reparación de explanación y firme con riego asfáltico superficial.....	46.250,99	12.847,50	33.403,49
Puebla de Valverde a Castellón.....	108 al 110.....	Idem id.....	52.463,00	14.573,06	37.889,94
Zaragoza a Castellón.....	262 al 265.....	Reparación de explanación y firme.....	34.293,00	9.523,84	24.767,16
Zaragoza a Castellón.....	270 al 272.....	Idem	31.820,50	8.839,03	22.981,47
Zaragoza a Castellón.....	273 al 276.....	Idem	36.555,05	10.194,19	26.400,86
Castellón a Burriana, por Almanzora.....	1 al 6.....	Idem	26.408,89	7.335,81	19.073,08
Chiches a Chovar.....	3 al 6,600.....	Idem	27.623,00	7.673,00	19.949,94
Teruel a Sagunto.....	90 al 94.....	Idem	36.340,00	10.094,45	26.245,55
De la de Teruel a Sagunto a Burriana.....	27 al 33.....	Idem	30.886,47	8.579,58	22.306,89
		TOTALES.....	439.943,20	122.206,51	317.736,69
CIUDAD REAL					
Bonillo a Madridejos.....	33 al 42.....	Reparación de explanación y firme.....	101.274,87	28.131,88	73.142,99
Puerto-Lápiche a Ciudad Real.....	170 al 178.....	Idem	93.445,55	25.957,08	67.488,47
Almagro a Alcazar.....	27 al 31.....	Idem	42.837,50	11.893,30	30.938,20
Ciudad Real a Navalpino.....	12 al 16 y 22.....	Idem	42.780,00	11.883,34	30.896,66
Toledo a Ciudad Real.....	95 al 101.....	Idem	84.028,20	23.341,15	60.687,05
Circunvalación de Ciudad Real.....	2	Idem	25.073,22	6.964,78	18.108,44
Valdepeñas a Ventilla de Fernández.....	1 al 3.....	Idem	133.239,57	37.010,96	96.228,61
Almadén a Almadanejos.....	1 al 12.....	Idem	61.479,00	17.077,49	44.401,51
Almagro a Porzuna.....	1 al 8.....	Idem	584.157,91	162.265,98	421.891,93
CÓRDOBA					
Monturque a Alcalá la Real.....	15 al 29 y 37 al 42.....	Reparación de explanación y firme.....	223.998,56	61.090,52	162.908,04
De la de Fuente Ovejuna al Castillo de las Guardas a la de Córdoba a Almadén, por Bémez.....	2 al 29.....	Idem	99.995,44	27.271,48	72.723,96
Lucena a Ecija, por Puente Genil (4.ª Sección).....	7 al 21,261.....	Idem	98.151,83	26.768,67	71.383,16
Del kilómetro 1 de la de Puente Genil a Herre- ra al 17 de la de Castriche a Estepa.....	1 al 5.....	Idem	41.931,88	11.435,97	30.495,91
Montilla a Nueva Carteya.....	5 al 15.....	Idem	49.911,22	13.612,15	36.299,07
Puente de Palma del Río a la de Madrid a Cá- diz, por La Campana.....	2 y 4 al 9,650.....	Idem	41.982,40	14.830,45	27.151,75
Torredonjimeno a El Carpio.....	37 al 45.....	Idem	86.863,32	23.690,00	63.173,32
Córdoba a Villaviciosa, por Los Arenales.....	1	Adoquinado del paso superior.....	23.154,12	6.314,76	16.839,36
		TOTALES.....	665.998,77	185.014,00	480.974,77
LA CORUÑA					
Madrid a La Coruña.....	556 al 566.....	Reparación del firme.....	62.902,11	18.000,00	44.902,11
Orense a Santiago.....	659 al 662.....	Idem	35.629,30	10.000,00	25.629,30
Lugo a Santiago.....	593 al 606.....	Idem	60.156,50	18.000,00	42.156,50
El Ferrol a Cedeira.....	1 al 7.....	Idem	59.645,44	17.000,00	42.645,44
Vivero a Linares.....	40 al 50.....	Idem	70.141,37	20.000,00	50.141,37

Hostalrich a Tossa y Hostalrich a San Hilario.....	1 al 7 y 1 al 8.....	Idem	45.656,58	12.702,00	32.954,58
Anglés a Vich.....	26 al 34.....	Idem	31.470,90	8.756,00	22.714,90
Gerona a San Felu de Guixols.....	1 y 2, 9 al 12 y 20 al 24.....	Idem	57.718,50	16.053,00	41.660,50
Hostalrich a Tossa y Santa Coloma a Lloret de Mar	17 al 24 y 1 al 3.....	Riego con betún asfáltico.....	65.029,05	18.093,00	46.931,05
Canapost a Serra.....	1 al 5, 971.....	Reparación de explanación y firme.....	32.608,02	9.068,94	23.539,08
Besalú a Rosas.....	26, 580 al 35.....	Riego con betún asfáltico.....	32.431,85	14.536,25	37.885,60
Besalú a Rosas.....	15 al 25, 600.....	Reparación de explanación y firme.....	58.929,46	16.339,46	42.589,99
Rosa a Cadaqués y Ramal a Puerto de la Selva.....	1 al 7 y 1 al 7, 615.....	Idem	51.773,34	14.339,29	37.374,14
Vilajuiga a Puente Campmany y Puente Campmany a Massanet.....	1 al 15 y 1 al 9.....	Idem	76.636,00	21.316,15	55.319,85
		TOTALES.....	799.593,29	222.109,00	577.484,29
GRANADA					
Murcia a Granada.....	145 al 153.....	Reparación de explanación y firme.....	42.620,61	11.835,75	30.784,86
Murcia a Granada.....	208 al 214.....	Idem	46.038,47	12.734,89	33.253,58
Murcia a Granada.....	157 y 158.....	Idem	44.631,22	12.894,00	32.237,13
Guillar Baza a Huéscar.....	20.....	Pintura del puente sobre el río Guilar.....	10.724,25	2.973,12	7.746,13
Tablate a Albuñol.....	6 al 12.....	Reparación de explanación y firme.....	42.954,80	11.931,55	31.023,25
Estación de Vilches a Almería.....	159 al 161 y 179 al 182.....	Idem	24.985,46	6.936,46	18.047,00
Puente de Orgiva a Vélez Benaudalla.....	10 al 13.....	Idem	17.045,57	4.733,55	12.312,02
Murcia a Granada.....	246 al 266.....	Idem	68.796,17	19.079,70	49.626,47
Granada a la de Laujar-Orgiva.....	1, 8 y 9.....	Idem	34.970,63	9.711,33	25.259,30
Motril al Puerto.....	1 al 3.....	Idem	39.520,24	10.974,75	28.545,49
Alcaudete a Granada.....	41 al 60.....	Idem	109.479,94	30.402,57	79.077,37
		TOTALES.....	481.677,36	133.764,76	347.912,60
GUADALAJARA					
Taracena a Francia.....	72 al 77, y sin empleo, 68 al 71 y 81 al 82.....	Reparación de explanación y firme.....	52.761,24	14.655,88	38.105,36
Albaladejito a Guadalajara.....	54 al 56 y 81 al 84.....	Idem	26.935,01	7.481,93	19.453,08
Cogolludo a Torrelaguna.....	29 al 34, 800.....	Idem	49.988,47	13.835,66	36.102,81
Estación de Guadalajara al confín de la provincia de Madrid.....	14, 15, 19, 20 y 21.....	Idem	57.625,35	16.007,01	41.618,34
Guadalajara a Tamajón.....	3 al 13.....	Idem	62.045,72	17.234,89	44.810,83
Torrelaguna a Guadalajara.....	16 al 33.....	Idem	27.431,23	7.619,78	19.811,45
Carrascosa del Campo a Sacedón.....	48 al 54.....	Idem	61.459,96	17.072,18	44.387,78
Carrascosa del Campo a Sacedón.....	22 al 36.....	Idem	37.668,25	10.463,38	27.204,87
Septilveda a Atienza.....	1 al 7 y 9 al 11.....	Idem	60.145,46	16.707,04	43.438,42
Tortuera a Daroca.....	12 al 18.....	Idem	20.352,61	5.653,49	14.699,12
Tortuera a Massegoso.....	1 al 3.....	Idem	71.378,84	19.327,43	51.551,41
Tortuera a Massegoso.....	5 y 21 al 23, 871.....	Idem	74.996,33	20.382,28	54.164,05
Puente de Armaña a la de Massegoso a Sacedón a Brihuega.....	1 al 18, 379.....	Idem	72.072,39	20.020,07	52.052,32
Brihuega a Almadrones.....	1 al 16, 183.....	Idem	674.860,86	167.461,02	487.399,84
Del kilómetro 32 de la de Massegoso a Sacedón a La Solana.....	20 al 21, 751.....	Idem	102.361,50	25.000,00	77.361,50
Baños de Trillo a la de Huele a Tortuera.....	76 al 98.....	Idem	19.667,88	10.000,00	9.667,88
Caudé al Pobo.....	5 al 12, 15 y 15.....	Idem			
Ortigueña a Checa.....		Idem			
		TOTALES.....	674.860,86	167.461,02	487.399,84
HUELVA					
Alcalá de Guadaira a Huelva.....	591, 592, 593, 637, 638 y 639.....	Ensanche y reparación con riego de betún asfáltico.....	102.361,50	25.000,00	77.361,50
Huelva a Sanlúcar de Guadiana.....	4.....	Ensanche y reparación del firme y riego asfáltico.....	19.667,88	10.000,00	9.667,88

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS DE CONTRATA	DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES	
				1931	1932
			Pesetas.		
Gibraleón a Ayamonte.....	4, 5 y 6.....	Ensanche y reparación del firme y riego asfáltico.....	62.798,63	20.000,00	42.798,63
Ayamonte a Aracena (1.ª Sección).....	28, 29 y 30.....	Reparación del firme.....	17.508,75	10.000,00	7.508,75
Zalamea a Aracena.....	36 al 38,812.....	Idem.....	19.980,67	10.000,00	9.980,67
Alcalá de Guadaíra a Huelva.....	Travesía de Odiel.....	Cochera, almacén para depósito de apisonadoras y camiones-tanques.	73.577,47	10.000,00	63.577,47
San Juan del Puerto a Cáceres.....	101 al 105.....	Reparación del firme.....	36.685,85	7.200,00	28.885,85
HUESCA			331.980,75	92.200,00	239.780,75
TOTALES.....					
Jaca a El Grado (Sección de Jaca a Biescas).....	10 al 14 y 18 al 21.....	Reparación de explanación y firme.	54.153,50	18.000,00	36.153,50
Estación del ferrocarril de Sabiñánigo al Puente sobre el río Aurín.....	1 al 3.....	Idem.....	65.000,01	19.000,00	46.000,01
Huesca a Monzón.....	13 al 24.....	Idem.....	66.948,54	20.630,00	46.318,54
Barbastro a la Frontera.....	1 al 18.....	Idem.....	58.106,62	16.141,24	41.965,38
Güell a Binéfar.....	8 al 12.....	Reparación de obras de fábrica y accesorias.....	100.018,51	26.405,32	73.613,19
Zaragoza a Francia.....	41 al 103.....	Reparación de explanación y firme.	59.998,95	16.000,00	43.998,95
De la de Jaca a Sangüesa a Hecho.....	15.....	Idem.....	56.177,50	15.600,00	40.577,50
Urdués a la Venta de Patracó.....	1 al 4.....	Idem.....	59.463,80	42.940,17	16.523,63
Barbastro a Naval.....	1 al 11.....	Idem.....	64.999,15	17.000,00	47.999,15
Gras a Tremp.....	82 al 91.....	Idem.....	54.933,20	14.000,00	40.933,20
Barbastro a La Frontera.....	59 al 61 y 71 al 81.....	Idem.....	29.694,81	10.000,00	19.694,81
De la de Caspe a Selgua a Siétamo.....	21 al 32.....	Idem.....	58.351,00	16.209,13	42.141,87
Barbastro a la estación del ferrocarril de Poltino.....	11 al 15.....	Idem.....	63.698,50	11.000,00	52.698,50
Estación del ferrocarril de Selgua a Las Carboneras.....	11 al 16.....	Idem.....	14.345,60	7.345,68	7.000,00
Huesca a Robres.....	9 al 13.....	Idem.....	805.889,77	223.355,00	582.034,77
Tamarite a la de Clamor de Almacellas.....	20 al 24.....	Idem.....			
Ayerbe a Sádaba.....	1.....	Pintura de puentes metálicos.....			
Estación del ferrocarril de Orna a Jánovas.....	7.....	Idem.....			
Ayerbe a Sádaba.....	17.....	Idem.....			
De la de Jaca a Sangüesa a Hecho.....		Idem.....			
JAÉN					
TOTALES.....			805.889,77	223.355,00	582.034,77
Baeza al Puente de Mazuecos.....	1 al 4.....	Reparación de explanación y firme.	32.118,12	8.921,71	23.196,41
Estación de Vilches a Almería.....	38.....	Idem.....	26.744,97	7.429,16	19.315,81
Navas de San Juan a la de Albacete a Jaén.....	10 al 11 y 30.....	Idem.....	14.389,55	3.997,10	10.392,45
Estación de Vilches a La Aliseda.....	10 al 13.....	Reparación con betún asfáltico.....	40.250,00	11.180,56	29.069,44
Estación de Vilches a Almería.....	9 al 11.....	Idem.....	29.497,50	8.193,76	21.303,74
Ubeda a Villamanrique.....	10 al 14.....	Reparación de explanación y firme.	38.756,43	10.765,68	27.990,75
Alcaudete a Granada.....	7 al 10.....	Idem.....	35.430,06	9.841,69	25.588,37
Alcaudete a su estación.....	1 al 3,885.....	Idem.....	22.307,11	6.196,42	16.110,69
Estación de Martos a Porcuna.....	10 al 14.....	Idem.....	28.856,95	8.015,83	20.841,12
Torredonjimeno a El Carpio.....	15 al 19.....	Riego asfáltico.....	48.587,50	13.496,54	35.090,96
Torredonjimeno a El Carpio.....	10 al 14.....	Idem.....	46.575,00	12.937,51	33.637,49
Torreperogil a Huéscar.....	1 al 40.....	Empleo y consolidación para reparación.....	91.486,10	25.412,83	66.073,27

Albacete a Jaén.....	176,400 al 180,200.....	Conversión de piedra con riego asfáltico.....	64.050,58	17.791,84	46.258,74
Albacete a Jaén.....	166,200 al 167,700.....	Idem.....	26.220,90	7.233,34	18.936,66
LEÓN			545.269,87	151.463,97	393.805,90
Adanero a Gijón.....	312 al 316.....	Reparación del firme con alquitranado.....	143.550,00	39.875,00	103.675,00
Madrid a La Coruña.....	312 al 313.....	Reparación del firme.....	33.169,28	9.213,67	23.955,61
Madrid a La Coruña.....	314 y 315.....	Idem.....	28.580,95	7.989,13	20.641,82
Madrid a La Coruña.....	316 al 318.....	Idem.....	35.117,55	9.754,85	25.362,70
Madrid a La Coruña.....	322 al 324.....	Idem.....	36.122,88	10.034,11	26.088,77
Madrid a La Coruña.....	390 al 394.....	Riego de alquitran.....	32.770,00	9.102,76	23.667,24
Madrid a La Coruña.....	399 al 402.....	Idem.....	29.974,22	8.326,15	21.648,07
Madrid a La Coruña.....	395 al 398.....	Idem.....	28.750,00	7.986,09	20.763,91
Ponferrada a La Espina.....	5 al 9.....	Idem.....	34.500,00	9.583,31	24.916,69
Ponferrada a La Espina.....	40 al 43.....	Reparación de explanación y firme.....	38.111,00	10.586,36	27.524,64
Villacastín a Vigo a León.....	79, 80 y 110.....	Reparación de explanación y firme realquitrinado y alquitranado.....	24.423,12	6.784,18	17.638,94
Villacastín a Vigo a León.....	99 y 100.....	Reparación de explanación y firme.....	30.483,16	8.467,52	22.015,64
Villacastín a Vigo a León.....	101, 108 y 109.....	Idem.....	42.027,09	11.674,16	30.352,93
Ojedo a Riaño.....	1 al 4.....	Reparación del firme.....	29.348,46	8.152,35	21.196,11
Del kilómetro 3 de Ponferrada a La Espina a la de Toral a Santalla de Oscos.....	4 al 8, 13 y 14.....	Idem.....	18.883,22	5.245,33	13.637,89
Lillo a Santullano.....	13 al 15, 15b.....	Idem.....	22.761,72	6.322,70	16.439,02
Alcantarilla Alvarite al Puente de Mayorga.....	1 y 2.....	Idem.....	24.914,52	17.993,82	7.920,70
Sahagún a Las Arriondas.....	104 y 105.....	Idem.....	19.421,77	5.394,75	14.027,02
Cistierna a Palanquinos.....	17 al 20.....	Idem.....	34.486,20	9.579,50	24.906,70
La Magdalena a Belmonte.....	8 al 11.....	Idem.....	30.084,00	8.356,65	21.727,35
León a Caboalles.....	73 al 76.....	Idem.....	39.692,25	11.025,60	28.666,65
Plaza de Teverga a La Magdalena a Belmonte.....	1 al 4.....	Idem.....	21.717,97	6.032,75	15.685,22
La Bañeza a Camarzana de Tera a la de Madrid a La Coruña.....	19,500 al 24.....	Idem.....	44.551,69	12.375,44	32.176,25
LEÓN			823.441,05	228.733,06	594.707,99
Balaguer a la frontera francesa.....	65 al 76.....	Reparación de explanación y firme.....	41.335,60	12.000,00	29.335,60
Balaguer a la frontera francesa.....	204 al 208.....	Idem.....	34.838,10	8.280,40	26.557,70
Balaguer a la frontera francesa.....	4, 5 y 6.....	Reparación del firme.....	40.158,00	11.000,00	29.158,00
Balaguer a la frontera francesa.....	7, 8, 9 y 10.....	Idem.....	46.644,00	14.000,00	32.644,00
Lérida a Puigcerdá.....	47 al 54.....	Reparación del firme y riego asfáltico en el kilómetro 49.....	51.819,26	15.560,80	36.258,46
Lérida a Puigcerdá.....	106 al 115, 121 y 122.....	Reparación del firme.....	62.297,80	17.000,00	45.297,80
Lérida a Puigcerdá.....	126 al 134.....	Reparación del firme y riego asfáltico en el kilómetro 133.....	53.302,50	15.000,00	38.302,50
Lérida a Puigcerdá.....	164 al 168.....	Reparación del firme.....	24.781,12	7.000,00	17.781,12
Basella a Mañresa.....	36 al 38, 43 al 45 y 50 al 56.....	Reparación del firme y riego asfáltico en el kilómetro 52.....	59.057,10	16.000,00	43.057,10
Artesa a Montblanch.....	1 al 8.....	Reparación del firme.....	44.298,00	12.000,00	32.298,00
Folgué a Jorba.....	1 al 3, 9 y 10.....	Idem.....	30.463,50	8.000,00	22.463,50
Lérida a Puigcerdá.....	1.....	Reparación del firme y riego asfáltico.....	22.795,87	6.000,00	16.795,87
Lérida a Tarragona.....	31 al 36.....	Reparación de explanación y firme.....	30.196,12	8.000,00	22.196,12
Lérida a Tarragona.....	5 al 9.....	Riego asfáltico.....	38.295,00	10.000,00	28.295,00
Lérida a Pont de Suert.....	22 al 26.....	Reparación de explanación y firme.....	39.652,00	11.000,00	28.652,00
Artesa a Montblanch.....	30 al 36.....	Idem.....	42.688,00	12.000,00	30.688,00
Lérida a Huesca.....	23 al 25.....	Reparación del firme y riego asfáltico.....	48.627,75	14.000,00	34.627,75
Balaguer a Tárrega.....	4 al 9.....	Reparación de explanación y firme.....	32.013,13	9.000,00	23.013,13

FEATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS DE CONTRATA Pesetas.	DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES	
				1931 Pesetas.	1932 Pesetas.
Lérida a Puigcerdá.....	15 al 17.....	Reparación del firme y riego asfáltico	47.035,00	13.000,00	34.035,00
Balaguer a Tárrega.....	11 al 14.....	Reparación de explanación y firme. TOTALES.....	24.743,63	7.560,80	17.182,83
			815.041,48	226.402,00	588.639,48
LOGROÑO					
Logroño a Cabañas de Virtus.....	1 al 6.....	Reparación de explanación y firme. Idem	73.654,54	20.459,69	53.194,85
Logroño a Cabañas de Virtus.....	10 al 16.....	Idem	93.315,60	25.921,13	67.394,47
Taracena a Francia.....	307 al 311.....	Idem	44.823,61	12.451,06	32.372,55
Logroño a Zaragoza.....	71 al 77.....	Idem	49.325,78	13.701,67	35.624,11
Soria a Logroño.....	282 al 289.....	Idem	52.854,00	14.631,74	38.172,26
Soria a Logroño.....	290 al 301.....	Idem	93.365,63	25.935,02	67.430,61
		TOTALES.....	407.339,16	113.150,31	294.188,85
LUGO					
Madrid a La Coruña.....	469 hectómetros 5 al 8.....	Reparación con hormigón.....	55.824,93	15.506,83	40.318,05
Madrid a La Coruña.....	490 al 495.....	Reparación de explanación y firme. Idem	73.781,70	20.741,70	53.040,00
Nadela a Campos de Vila.....	15 al 25.....	Idem	101.493,25	24.763,00	76.730,25
Ouviaño a Sarria, sección de Becerreá a Sarria. Idem	1 al 6.....	Idem	54.001,93	14.963,43	39.038,50
Sarria a Piedrafita, sección de Samos a Piedrafita	1 al 3.....	Idem	22.137,10	9.422,08	12.715,02
Ribade a El Ferrol.....	527, 528 y 542 al 544.....	Idem	62.519,46	17.366,50	45.152,96
Ribadeo a Viveiro.....	37 al 42.....	Idem	38.368,14	10.657,80	27.710,34
Cabreiros a Viveiro.....	43 al 45,20.....	Idem	41.041,20	11.400,30	29.640,90
Villalba a Baamonde.....	7 al 12.....	Idem	39.985,50	11.107,10	28.878,40
Lugo a Ouviaño.....	8 al 12.....	Idem	31.589,92	8.775,00	22.814,92
		TOTALES.....	520.743,13	144.650,79	376.092,34
MADRID					
Alcalá de Henares a Torrejón del Rey.....	1 al 3.....	Reparación de explanación y firme. Idem	14.852,81	3.906,29	10.946,52
Alcalá de Henares a Torrejón del Rey.....	11 al 18,095.....	Idem	64.165,33	16.875,48	47.289,85
De la de Madrid a Francia por la Juncuera a Mejorada del Campo por San Fernando.....	3 al 10.....	Idem	49.168,39	12.931,26	36.237,13
Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara, por Talamanca	20 al 28.....	Idem	30.629,67	8.055,60	22.574,07
Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara, por Talamanca	24 al 27,224.....	Idem	36.175,20	8.231,30	27.943,90
Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias.....	52 al 55.....	Idem	27.397,57	7.500,00	19.897,57
Navalcarnero a la estación de Grinón.....	1 al 6.....	Idem	52.206,06	14.500,00	37.706,06
Cogolludo a Torrelaguna, por Torrebeña, sección de Uceda a Torrelaguna.....	1 al 3.....	Idem	21.459,57	6.491,52	14.968,05
Losches al puente sobre el Jarama, en la de Chinchón a Ciempozuelos.....	5 al 8.....	Idem	35.070,00	9.644,25	25.425,75
Ajalvir a Estremera.....	27 al 33.....	Reparación de explanación y firme con riego de alquitrán.....	42.212,48	11.608,43	30.604,05
		Idem	46.388,93	14.032,65	32.356,28
Lozoyuela a Rascafria.....	16 al 19.....	Idem	49.092,31	14.856,61	34.242,50
Estación de Cercedilla a Rascafria, tramo primero, trozo segundo.....	1 al 3.....	Idem	30.633,33	9.283,23	21.405,15
Miraflores de la Sierra a Bustarviejo.....	1 al 4, 10 y 11.....	Reparación de explanación y firme con riegos de alquitrán y betún.....	58.738,00	16.000,00	42.738,00
Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias.....	29 y 30.....				

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS DE CONTRATA		DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES	
			Pesetas.		Pesetas.	
			1931	1932	1931	1932
OVIEDO						
Avilés a Piedras Blancas.....	1 al 5.....	Reparación de explanación y firme.....	52.793,05	38.132,42	14.660,63	38.132,42
Belmonte a San Esteban de Pravia.....	35 y 36.....	Idem.....				
Grullas a Pravia.....		Idem.....				
Peñaulán a Soto del Barco.....	1 al 6.....	Idem.....	60.986,67	44.050,67	16.936,00	44.050,67
Gijón a Luanco.....	1 al 6.....	Idem.....	61.694,61	44.562,02	17.132,59	44.562,02
Ribadesella a Canero.....	83, 92, 94 y 95.....	Idem.....	50.497,93	36.474,65	14.023,28	36.474,65
Langreo a Gijón.....	13, 19 y 28 al 35.....	Idem.....	47.644,50	34.413,62	13.230,88	34.413,62
Ribadesella a Canero.....	52 al 63.....	Idem.....	35.998,45	26.001,68	9.996,77	26.001,68
Ribadesella a Canero.....	96 al 112.....	Idem.....	40.926,76	29.561,40	11.365,36	29.561,40
Ribadesella a Canero.....	69 al 75.....	Idem.....				
Piles a Infanzón.....	3 al 6.....	Idem.....				
Serin a Tabaza.....	1 al 7.....	Idem.....				
Ramal de Serin a Tabaza.....	1 al 8.....	Idem.....				
Adanero a Gijón.....	443,303 al 444,200 y 447,500 al 449.....	Idem.....	19.458,03	14.054,54	5.403,49	14.054,54
Venta del Pobre a Lastres.....	1 al 7.....	Idem.....	74.765,18	54.002,89	20.762,29	54.002,89
Infesto a Villaviciosa.....	2 al 4 y 10 al 13.....	Idem.....	86.149,95	62.226,11	23.923,84	62.226,11
Cangas de Onís a Panes.....	6, 12, 16 al 20 y 51 al 54.....	Idem.....	77.515,75	55.989,63	21.526,12	55.989,63
Bricia a la ensenada de Niembro.....	1 al 3.....	Idem.....				
Ribadesella a Canero.....	1 al 15.....	Idem.....				
Mestas a la de León a Caboalles, sección de Cibe a Genestoso.....	1 al 7.....	Idem.....	47.646,58	34.415,12	13.231,46	34.415,12
Ponferrada a La Espina.....	57 al 60.....	Idem.....	57.080,25	41.229,06	15.851,19	41.229,06
Jarrio a Ortiguera.....	1 al 3.....	Idem.....	44.653,35	32.253,11	12.400,24	32.253,11
Puerto de Figueras a Lagar.....	1 al 6.....	Idem.....				
Tineo a Bárceña.....	1 al 7.....	Idem.....				
Pola de Allande a la de Ponferrada a La Espina.....	23 al 28, 31 y 32.....	Idem.....	43.352,70	31.313,66	12.039,04	31.313,66
Ribadesella a Canero.....	145 al 151 y 153 al 156.....	Idem.....	45.698,12	33.007,75	12.690,37	33.007,75
Ponferrada a La Espina.....	1 al 4.....	Idem y doble riego de alquitrán.....	77.625,00	64.125,00	13.500,00	64.125,00
Ponferrada a La Espina.....	5 al 7,500.....	Idem.....	62.594,50	21.594,50	41.000,00	21.594,50
Ponferrada a La Espina.....	14, 15 y 16.....	Idem.....	54.078,75	44.578,75	9.500,00	44.578,75
Langreo a Gijón.....	10 al 12,600.....	Idem.....	74.413,05	61.433,34	12.977,71	61.433,34
Ponferrada a La Espina.....	7,500 al 13.....	Doble riego de alquitrán.....	56.925,00	46.925,00	10.000,00	46.925,00
Lillo a Santullano.....	7 al 9,500.....	Segundo riego de alquitrán.....	16.735,95	5.735,95	11.000,00	5.735,95
Oviedo a Campo de Caso.....	32 al 37.....	Reparación del firme.....	27.610,35	22.762,13	44.348,22	22.762,13
TOTALES.....			1.216.844,48	878.845,00	337.999,48	878.845,00
PALENCIA						
Palencia a Tinamayor.....	274 al 278.....	Reparación del firme.....	33.513,30	24.213,30	9.300,00	24.213,30
Palencia a Tinamayor.....	286 al 290.....	Idem.....	32.726,70	23.626,70	9.100,00	23.626,70
Palencia a Tinamayor.....	297 al 301.....	Idem.....	33.384,96	24.084,96	9.300,00	24.084,96
Palencia a Tinamayor.....	367 al 372.....	Idem.....	36.639,00	26.539,00	19.100,00	26.539,00
La Magdalena a la de Palencia a Tinamayor.....	23 al 27,500.....	Idem.....	30.474,54	21.974,54	8.500,00	21.974,54
Villafollo a Lagartos.....	17 al 22.....	Idem.....	36.262,26	26.162,26	10.100,00	26.162,26
Membrillar a Herrera.....	31 al 33.....	Idem.....	18.827,80	13.627,80	5.200,00	13.627,80
Puente Don Guarín a Villada.....	19 al 23.....	Idem.....	40.316,70	29.116,70	11.200,00	29.116,70
Villafollo a Lagartos y Cisneros a la de Villafollo a Lagartos.....	28 y 29 y 14 al 16.....	Idem.....	29.787,30	21.487,30	8.300,00	21.487,30
Medina de Ríosoco a Villasarracino.....	52 al 56.....	Idem.....	32.706,00	23.706,00	9.000,00	23.706,00
Cervera a Pedrosa.....	30 al 34.....	Idem.....	28.294,95	20.494,95	7.800,00	20.494,95

Valladolid a Santander.....	265 al 268.....	Idem	33.856,00	9.400,00	24.456,00
Valladolid a Santander.....	272 al 274.....	Idem	23.900,20	7.800,00	20.200,20
Valladolid a Santander.....	291 al 293.....	Idem	29.828,60	8.200,00	21.428,60
Valladolid a Santander.....	307 al 310.....	Idem	28.832,80	8.000,00	20.832,80
Valladolid a Santander.....	226.400 al 229.600.....	Idem	29.038,88	8.000,00	21.038,88
Palencia a Tórtoles.....	1 al 4.....	Idem	27.140,00	7.500,00	19.640,00
Palencia a Tórtoles.....	33 al 38.....	Idem	29.040,37	8.096,00	20.944,37
Castrogonzalo a Palencia.....	93 al 95.....	Idem	27.686,25	7.700,00	19.986,25
Fromista a Valdespina.....	7 al 11.....	Idem	30.403,12	8.500,00	21.903,12
Villoldo a Ballanás.....	34 al 38 y 45.....	Idem	31.454,11	8.800,00	22.654,11
Carrion a Lerma.....	13 y 14.....	Idem	28.157,20	7.900,00	20.257,20
Palencia a Castrogeriz.....	9.350 al 14.....	Idem	29.770,28	8.300,00	21.470,28
TOTALES.....			705.941,32	196.096,00	509.845,32
PONTEVEDRA					
Orense a Santiago.....	632 al 639.....	Reparación de explanación y firme.....	60.308,87	16.752,48	43.556,39
Guillarey a Ramallosa.....	19 al 32.....	Idem	53.938,45	14.932,21	38.955,54
Vigo a Vincios.....	3 al 9.....	Idem	29.995,45	8.332,08	21.663,37
Chapa a Carril.....	43 al 52.....	Idem	60.467,00	16.796,40	43.670,60
Puente Bora a limite.....	1 al 8.....	Idem	31.867,53	8.852,10	23.015,43
Caldelas a Salvatierra.....	1 al 7.....	Idem	59.110,00	16.419,46	42.690,54
Crucero de las Patas a Oya.....	1 al 5.....	Idem	80.448,25	22.346,75	58.101,50
La Guardia a Fornelos.....	4, 5 y 7.....	Idem	67.437,43	18.732,63	48.704,80
Sextas a Barra de Miño.....	1 al 3.....	Idem	41.055,00	11.404,13	29.650,82
Ramal al embarcadero de Goyán.....	34 al 47.....	Idem			
Redondela a La Guardia.....	640 al 653.....	Idem			
Barbantino a Pontevedra.....	3, 5, 8, 9 y 16.....	Idem			
Marin al Con.....	1 y 6.....	Idem			
Cangas a la de Pontevedra a Camposancos.....		Idem			
Ramal al Muelle de Mosaña.....	1	Idem			
TOTALES.....			484.627,98	134.618,99	350.008,99
SALAMANCA					
Salamanca a Cáceres.....	31 al 59.....	Reparación de explanación y firme.....	40.440,90	11.233,67	29.207,23
Villacastin a Vigo.....	237 al 241,266.....	Idem	34.541,91	9.595,05	24.946,86
Sorihuela a Avila.....	1 al 11.....	Idem	37.509,84	10.419,48	27.090,36
Alba a Fresno Alhondiga.....	3 al 8, 16 y 17.....	Idem	31.732,99	8.814,79	22.918,20
Vitigudino a Mieza.....	21 al 28.....	Idem	32.249,33	8.958,22	23.291,11
Vitigudino a Sequeros.....	4, 5 y 26 al 30.....	Idem	29.978,20	8.327,34	21.650,86
Cañizal a Piedrahita.....	8 al 18.....	Idem	40.275,87	11.187,83	29.088,04
Alba a Piedrahita.....	18 al 28.....	Idem	51.306,49	14.251,92	37.054,57
Bejar a Ciudad Rodrigo.....	87 al 96.....	Idem	37.400,87	10.389,21	27.011,66
Salamanca a La Albergueria.....	18 al 23.....	Idem	47.948,87	13.319,24	34.629,63
Salamanca a La Albergueria.....	24 al 26.....	Idem	43.511,40	12.086,60	31.424,80
Rodriza a Quejigal a Endrinal.....	4 al 7.....	Idem	52.958,65	14.710,85	38.247,80
Salamanca a La Albergueria.....	27 al 31 y 39 al 42.....	Idem	31.208,12	8.668,99	22.539,13
Salamanca al Muelle de Fregeneda.....	78 al 83.....	Idem	28.504,12	7.917,87	20.586,25
Estacion de Salamanca a Sequeros.....	4 al 9.....	Idem	18.549,96	5.151,94	13.398,02
Salamanca a Cáceres.....	17 al 28.....	Idem			
TOTALES.....			558.117,52	155.033,00	403.084,52
SANTANDER					
Palencia a Tinamayor.....	414 y 415.....	Reparación del firme.....	76.693,50	22.000,00	54.693,50
Cabezon de la Sal a Reinosa.....	1, 2, 6 al 8 y 51 al 54.....	Idem			
Valladolid a Santander.....	363, 364, 366, 375, 376 y 377.....	Idem			
Arroyo a Escalada.....	23, 24 y 25.....	Idem	79.470,18	19.124,00	60.346,18

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS DE CONTRATA Pesetas.	DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES	
				1931 Pesetas.	1932 Pesetas.
Palencia a Tinamayor.....	439 al 450.....	Alquitranado dos capas.....	85.499,28	26.000,00	59.499,28
Parbayón a San Salvador.....	1 al 4.....	Reparación del firme con taruga- dam.....	77.230,27	21.000,00	56.230,27
Rubayo a Solares.....	4 y 5.....	Idem.....	109.839,36	30.000,00	79.839,36
Guarnizo a Villacarricho.....	1 al 9.....	Reparación del firme.....	54.611,48	16.134,50	38.476,98
Guarnizo a Villaverde de Pontones.....	6 al 9.....	Idem.....			
Espinosa de los Monteros a Ramales.....	18 al 20.....	Idem.....			
Careceda a Laredo.....	74.....	Idem.....			
TOTALES.....			488.344,07	134.253,50	349.085,57
SEGOVIA					
Sepúlveda a Peñafiel.....	17 al 23.....	Reparación del firme.....	16.675,00	8.240,00	8.435,00
Estación de Villaiba a Segovia.....	27.....	Idem.....	12.380,45	3.435,02	8.945,43
Sepúlveda a Cuellar.....	42 al 57,472.....	Idem.....	54.144,30	19.000,00	35.144,30
Segovia a Arévalo.....	1 al 10.....	Reparación del firme con riego as- fáltico.....	56.118,14	15.530,33	40.587,81
Sepúlveda a Atienza.....	94 al 103.....	Reparación del firme.....	46.646,87	12.921,18	33.725,69
Bocaguillas a Segovia.....	17, 34, 46, 68 y 70 al 75.....	Idem.....	37.616,50	10.435,70	27.180,80
Segovia a Valladolid.....	40 al 51.....	Idem.....	69.431,25	11.866,92	57.564,33
Segovia a Arévalo.....	28 al 33.....	Reparación del firme con riego as- fáltico.....	32.052,22	8.895,00	23.157,22
Segovia a Villacastin.....	1 al 4.....	Idem.....	35.934,62	9.981,82	25.952,80
Kilómetro 2 de la de Bocaguillas a Segovia al 90 de la de Sepúlveda a Atienza.....	1 al 4,170.....	Riego asfáltico.....	39.383,02	10.939,70	28.443,32
Estación de Yanguas a Peñafiel.....	19 al 20,500.....	Reparación del firme.....	13.760,79	3.818,21	9.942,58
Origen de Segovia a Villacastin a la de Segovia a Arévalo.....	2 al 4.....	Idem.....	15.148,36	4.203,12	10.945,24
TOTALES.....			429.291,52	119.267,00	310.024,52
SEVILLA					
Castillo de las Guardas a la de Alcalá de Gua- daira a Huelva.....	36, 37 y 43 al 46.....	Reparación de explanación y firme.	45.000,00	10.000,00	35.000,00
Unión en Sevilla & (Sección de Sevilla a Pue- bla del Río).....	10 al 12.....	Reparación de explanación y firme y riego profundo de betún asfal- tico.....	65.000,00	20.000,00	45.000,00
Alcalá de Guadaira a Huelva.....	573,121 al 577.....	Riego superficial de bitumen asfal- tico.....	40.000,00	10.000,00	30.000,00
Alcalá de Guadaira a Huelva.....	553 al 557,500.....	Reparación de explanación y firme y alquitranado superficial.....	80.000,00	40.000,00	40.000,00
Utrera a Villamartin.....	6 al 11.....	Idem.....	49.994,52	10.034,00	39.960,52
Utrera a Villamartin.....	12 al 17.....	Idem.....	49.994,52	10.000,00	39.994,52
Los Palacios a Utrera.....	1 al 7.....	Reparación con riego superficial as- fáltico.....	64.118,25	25.000,00	39.118,25
Caralla de la Sierra a Lora del Río.....	12, 18 al 20 y 35 al 37.....	Reparación de explanación y firme.	40.910,10	10.000,00	30.910,10
Ecija a Olvera.....	8 al 39.....	Idem.....	65.874,36	25.000,00	40.874,36
Lora del Río a Santiponce.....	10 al 17.....	Idem.....	45.995,40	10.000,00	35.995,40
Puebla de Cazalla a la de Ecija a Olvera "Fon- tanar".....	6 al 10.....	Idem.....	49.999,70	10.000,00	39.999,70
Fuente Ovejuna al Castillo de las Guardas.....	34, 37 al 40 y 46.....	Idem.....	65.374,16	10.000,00	55.374,16
Del kilómetro 456 de la de Madrid a Cádiz a Algodonales.....	11 al 19.....	Idem.....	49.949,10	10.000,00	39.949,10

Concepto	90 al 41 56 al 61	Idem	50.000,04 60.000,00	10.000,00 20.000,00	40.000,04 40.000,00
CANONIA a Puebla de Cazalla					
Alcalá de Guadaira a Casariche	3 al 4	Reparación con riogo asfáltico	50.000,00	12.000,00	38.000,00
Unión en Sevilla & (Sección de Sevilla a Puebla del Río)		Reparación de explanación y firme y riogo profundo de betún asfáltico en el kilómetro 3, y readoquinado de 387 metros en el kilómetro 4	871.310,65	242.034,00	629.276,65
TOTALES					
SORIA					
Taracena a Francia	152, 153 al 156 y 159	Reparación del firme	34.690,43	9.636,24	25.054,19
Taracena a Francia	180 al 183	Idem	47.600,00	13.222,47	34.377,53
Taracena a Francia	227 al 229, 232 y 249 al 253	Idem	49.336,15	13.704,49	35.631,66
Valladolid a Soria	151 al 154	Idem	27.493,80	7.638,58	19.855,22
Soria a Calatayud	17, 18, 20 y 22 a 25	Idem	39.711,22	11.030,91	28.680,31
Almazán a Medinaceli	1 al 13	Idem	56.901,08	15.805,41	41.095,67
Burgo de Osma a San Leonardo	1 al 5	Idem	35.948,60	9.985,74	25.962,86
Deza a Cetina	3 al 10	Idem	39.382,00	11.678,33	27.703,67
Cidones al Valle de Regumiel	1 al 15	Idem	58.356,80	16.210,25	42.146,55
Ventas de Ciria a Aranda de Moncayo	40 al 44	Idem	18.243,60	5.067,69	13.175,92
TOTALES					
TARRAGONA					
Vinaroz a Venta Nueva	20 al 22, 27 al 30 y 33 al 35	Reparación de explanación y firme	50.039,45	12.899,88	37.139,57
Gandesa a Tortosa	24 al 29 y 34 al 40	Idem	78.615,15	21.837,59	56.777,56
Piñel a Mora de Ebro	14 al 21	Idem	40.682,40	11.300,69	29.381,71
Alcolea del Pinar a Tarragona	382, 287 al 391, 395	Idem	63.632,38	17.675,70	45.956,68
Alcover a Santa Cruz de Calafell	8, 846 al 17, 212	Idem	72.114,55	20.031,81	52.082,74
Lérida a Tarragona	43, 730 al 53	Idem	89.290,96	24.803,10	64.487,86
Lérida a Tarragona	80 al 87, 880	Idem	38.746,60	16.318,54	22.428,06
Reus a Montblanch	2 al 7	Idem	48.634,95	13.342,91	35.292,04
Hospitalet a Mora la Nueva	1 al 4	Idem	23.089,70	6.413,32	16.676,38
Cambrils a la de Alcolea del Pinar a Tarragona	6 al 12	Idem	46.105,80	12.807,20	33.298,60
Reus a Montblanch	11, 12 y 19 al 22	Idem	34.637,70	9.454,94	25.182,76
TOTALES					
TERUEL					
Alcañiz a Cantavieja	9 al 15	Reparación de explanación y firme	68.605,00	17.500,00	51.105,00
Alcañiz a Cantavieja	34 al 44	Idem	65.796,66	20.000,00	45.796,66
Calaceite a Monroyo	1 al 7	Idem	64.025,62	13.613,46	50.412,16
Zaragoza a Teruel	151 al 161 y 169 al 172	Idem	61.446,80	17.068,57	44.378,23
Albalate a Val de Zafán	5 al 10	Idem	55.032,70	15.000,00	40.032,70
Albalate a Cortes	24 al 32	Idem	53.268,00	14.500,00	38.768,00
Alcolea del Pinar a Tarragona	110 al 116	Idem	53.192,81	14.775,80	38.417,01
Monreal a Aliaga	10 al 21	Idem	48.563,83	11.456,77	37.107,06
Caudé a El Pobo	8 al 15	Idem	43.069,22	11.903,69	31.165,53
Teruel a Sagunto	31 al 41	Idem	39.553,10	11.141,20	28.411,90
Teruel a Cortes	17, 18, 21, 27, 29 y 32	Idem	38.178,00	10.530,26	27.647,74
Cañete a Albarracín	53 al 59	Idem	30.942,47	8.595,14	22.347,33
Venta del Aire a Morella	29 al 34	Idem	27.685,10	7.690,31	19.994,79
De la de Zaragoza a Teruel a la de Caudé a El Pobo	23 al 28	Idem	22.545,75	6.262,72	16.283,03
Teruel a Cantavieja	36 al 91	Idem	22.314,90	8.430,08	13.884,82
Valdealgortía a Beceite	1 al 6	Idem	51.830,04	14.000,00	37.830,04
TOTALES					
539.572,00					

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS DE CONTRATA Pesetas.	DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES	
				1931 Pesetas.	1932 Pesetas.
TOLEDO					
Yébenes a Consuegra.....	15 al 19 y 21 al 27.....	Reparación de explanación y firme.	55.966,45	15.546,22	40.420,23
Fembleque a Quintanar.....	36 al 37 y 40.....	Idem	49.492,89	13.748,01	35.744,88
Villa de Don Fadrique a la estación de Algodor.	4 al 6 y 9.....	Idem	47.066,20	13.073,93	33.992,27
Bonillo a Madridejos y Urda a La Ventilla.....	10 al 12, 20, 21 y 7 al 10.....	Idem	42.708,70	11.863,52	30.845,18
Toledo a Ciudad Real.....	30 al 34, 41, 42, 62 y 63.....	Idem			
Colmenar de Oreja a la de Toledo a Ciudad Real	58 al 63.....	Idem	35.447,02	9.846,38	25.600,64
Orgaz a Horcajo de Santiago.....	8 al 10.....	Idem	24.651,40	6.847,60	17.803,80
Jarandilla a la de Navahermosa a Logrosán.....	22 al 26 y 33.....	Idem	45.436,50	12.621,24	32.815,26
San Martín de Pusa a Santa Olalla.....	7 al 13.....	Idem	27.958,80	7.766,33	20.192,47
Talavera a la de Navahermosa a Logrosán.....	1 al 7.....	Idem	59.964,45	16.656,77	43.307,68
Talavera a Valdeverdeja.....	8 al 14.....	Idem	43.163,41	11.989,82	31.173,59
Toledo a Avila.....	18 al 28.....	Idem	78.809,50	21.891,50	56.918,00
Toledo a Piedrabuena.....	35 al 40.....	Idem	55.157,46	15.321,50	39.835,96
Navahermosa al Portillo de Ojara.....	36 al 40.....	Idem	49.991,65	13.886,55	36.105,10
Colmenar de Oreja a la de Toledo a Ciudad Real	18 al 20.....	Idem	49.286,11	13.690,57	35.595,54
Cuesta de la Reina a Toledo.....	37 al 41.....	Idem	49.322,83	17.700,77	35.622,06
Peaña al Puente de la Pedrera.....	63, 64 y 67 al 70.....	Idem	51.545,76	14.318,25	37.227,51
		TOTALES.....	765.969,13	212.768,96	553.200,17
VALENCIA					
Casas del Campillo a Valencia.....	35 y 36.....	Reparación de explanación y firme con riego asfáltico.....	59.558,50	19.000,00	40.558,50
Casas del Campillo a Valencia.....	39 y 40.....	Idem	55.952,10	17.000,00	38.952,10
Casas del Campillo a Valencia.....	45 al 47, 400.....	Idem	59.447,87	14.000,00	45.447,87
Casas del Campillo a Valencia.....	48, 770 al 50, 950.....	Idem	55.246,23	13.999,23	41.247,05
Ademuz a Valencia.....	6, 140 al 24, 592.....	Idem	76.210,90	20.000,00	56.210,90
Ademuz a Valencia.....	30, 450 al 34, 070.....	Reparación del firme.....	35.977,61	10.400,00	25.577,61
Liria a Real.....	23 al 26.....	Reparación de explanación y firme.	29.835,60	9.000,00	20.835,60
Mislata a Real.....	7 al 13.....	Reparación del firme.....	50.611,50	17.000,00	33.611,50
Mislata a Real.....	20 al 26.....	Idem	30.599,20	5.942,77	24.656,43
De la de Silla a Alicante a Real.....	10 al 17.....	Idem	41.600,10	5.000,00	36.600,10
De la de Silla a Alicante a Real.....	34 al 40.....	Idem	41.773,63	13.000,00	28.773,63
Casas Ibañez a Alberique (Sección de Tous a Alberique).....	5 al 7.....	Reparación de explanación y firme.	19.737,45	7.000,00	12.737,45
Alcudia de Crespins a Ayora.....	12 al 15.....	Idem	30.392,97	10.000,00	19.392,97
Requena a Cotrentes.....	1 al 4.....	Idem	30.869,45	10.000,00	20.869,45
		TOTALES.....	616.812,56	171.342,00	445.470,56
VALLADOLID					
Adanero a Gijón.....	167 al 177.....	Riego asfáltico.....	50.761,52	14.100,37	36.661,15
Adanero a Gijón.....	203 al 207, 210, 211 y 218.....	Reparación del firme.....	49.988,83	13.885,73	36.103,10
Madrid a La Coruña.....	159 al 172, 200.....	Riego asfáltico.....	81.648,85	22.680,15	58.968,70
Madrid a La Coruña.....	180 al 182.....	Reparación de explanación y firme y riego asfáltico.....	41.357,68	11.488,20	29.869,48
Madrid a La Coruña.....	212 al 221.....	Reparación del firme.....	67.463,99	18.739,92	48.724,07
De la de Adanero a Gijón a la de Valladolid a Soria, y de la de Valdestillas a Portillo.....	9, 300 al 11, 400, 1 y 13 al 15, 175.....	Idem	42.957,15	11.932,49	31.024,66

Cuéllar a Olmedo.....	26 al 35.....	Idem	58.555,12	16.265,25	42.289,87
Rioseco a Villarracino.....	11 al 18.....	Idem	51.295,75	14.248,76	37.046,99
Valderas a Villafrechos.....	6 al 11.....	Idem	45.522,75	12.645,16	32.877,59
Rioseco a Villamartin y Boadilla de Rioseco a la de Valladolid a Santander.....	9 al 15, 24 y 25.....	Idem	61.005,78	16.945,98	44.059,80
			TOTALES.....	152.932,01	397.625,41
ZAMORA.					
Madrid a La Coruña.....	247 al 251.....	Reparación del firme.....	64.763,40	18.004,23	46.759,17
Madrid a La Coruña.....	234 al 238.....	Idem	33.521,12	9.318,89	24.202,29
Villacastin a Vigo.....	255, 256, 263 y 264.....	Idem	46.128,80	12.823,51	33.304,99
Villacastin a Vigo.....	386 al 393.....	Idem	47.209,80	13.124,32	34.085,48
Benavente a Mombuey.....	41 al 46.....	Idem	30.860,25	8.579,15	22.281,10
Tordesillas a Zamora.....	45 al 49 y 51.....	Idem	29.911,50	8.315,40	21.596,10
Villacastin a Vigo a León.....	19 al 23.....	Idem	37.452,62	10.411,63	27.040,73
Villacastin a Vigo a León.....	51 al 52,955.....	Idem	34.310,57	9.538,34	24.772,23
Fonfría a la de Salamanca a Fermoselle.....	9 al 14.....	Idem	31.508,85	8.759,46	22.749,39
Fonfría a la de Salamanca a Fermoselle.....	41 al 44.....	Idem	27.687,97	7.697,26	19.990,71
Belver de los Montes a la estación de La Tabla.....	21 al 24,350.....	Idem	22.236,63	6.181,78	16.054,85
Camarzana de Tera a La Bañeza.....	10 al 13.....	Idem	27.932,58	7.660,08	20.272,50
Villacastin a Vigo y de la de Villacastin a Vigo a la de La Hiniesta a Carbajales.....	Ronda de Zamora.....	Riego superficial con betún asfál- tico	17.337,79	4.819,91	12.517,88
De Tordesilla a Zamora y bajada a la estación de Zamora.....	64 y 65 de la primera, y ba- jada a la estación.....	Idem	21.577,47	5.998,54	15.578,93
			TOTALES.....	131.233,00	341.206,41
ZARAGOZA.					
Zaragoza a Francia.....	6 al 9.....	Reparación de explanación y firme y riego bituminoso.....	128.986,58	38.000,00	90.986,58
Gallur a Agreda.....	6 al 13.....	Idem	144.047,41	40.000,00	104.047,41
Zaragoza a Francia.....	29 al 32.....	Riego bituminoso.....	75.923,00	20.000,00	55.923,00
Zaragoza a Francia.....	33 al 38.....	Idem	86.476,51	24.000,00	62.476,51
Zaragoza a Teruel.....	40 al 46.....	Reparación de explanación y firme. Idem	50.335,50	15.000,00	35.335,50
Zaragoza a Teruel.....	26 al 36.....	Idem	71.620,83	20.000,00	51.620,83
De la de Madrid a Francia a la de Borja a Rueda.....	7 al 12.....	Idem	38.956,25	12.000,00	26.956,25
Belchite a El Burgo.....	1 al 6.....	Idem	54.303,00	15.000,00	39.303,00
De la de Caspe a Selgua a Siétamo.....	19 al 31.....	Idem	94.323,00	25.000,00	69.323,00
Escatrón a Gandesa.....	47 al 55.....	Idem	68.177,73	20.000,00	48.177,73
Gallur a Agreda.....	14 al 19.....	Idem	77.090,23	20.000,00	57.090,23
Chillas a Alhama.....	45 al 53.....	Idem	41.756,50	12.000,00	29.756,50
Gallur a Agreda y Gallur a Sangüesa.....	1 al 6, y travesía de Gallur.....	Idem	82.135,30	20.700,00	61.435,30
			TOTALES.....	281.700,00	732.431,90
BALEARES.					
Palma al Puerto de Alcudia.....	0,900 al 4.....	Reparación de explanación y firme. Idem	44.121,65	12.256,00	31.865,65
Palma al Puerto de Alcudia.....	5 al 7.....	Idem	43.880,55	12.189,03	31.691,52
Palma al Puerto de Alcudia.....	9 al 11.....	Idem	41.837,00	11.621,37	30.215,63
Palma al Puerto de Alcudia.....	12 y 13,500 al 15.....	Idem	36.570,00	10.158,32	26.411,68
Palma al Puerto de Alcudia.....	16 al 18.....	Idem	44.855,75	12.459,91	32.395,84
Palma al Puerto de Alcudia.....	19 al 21.....	Idem	46.337,00	12.871,37	33.465,63
Palma a Capdepera.....	9 al 11.....	Idem	36.204,00	10.031,65	26.172,35
Palma a Capdepera.....	12, 13 y 25.....	Idem	40.641,00	11.289,13	29.351,85
Palma a Capdepera.....	26 al 28.....	Idem	47.587,00	13.218,59	34.368,41
Palma a Capdepera.....	29 al 30,500.....	Idem	39.477,20	10.965,88	28.511,32

JEFATURAS DE OBRAS PÚBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS DE CONTRATA <i>Pesetas.</i>	DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES	
				1931 <i>Pesetas.</i>	1932 <i>Pesetas.</i>
Palma al Puerto de Sóller.....	2,400 al 4.....	Reparación de explanación y firme	44.439,45	12.344,23	32.095,17
Palma al Puerto de Sóller.....	5 al 7.....	Idem	47.058,00	13.071,65	33.986,35
Palma a Porto-Colom.....	2 al 6.....	Idem	42.861,40	11.905,93	30.955,47
Palma al Puerto de Andraitx.....	25 y 26.....	Idem	41.216,00	11.448,87	29.767,13
		TOTALES.....	597.176,00	165.882,00	431.294,00

Madrid, 22 de Septiembre de 1931.—Aprobado, Alvaro de Albornoz.

SECCIÓN DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Segismundo García Encinar, en representación de la razón social "Hijos de Carlos Albo", en solicitud de autorización para construir una rampa en la ensenada de Coya, ría de Vigo, con destino al servicio de una fábrica de conservas:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928 para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Vigo, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de su digno cargo y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio de los intereses públicos ni a los particulares,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad colectiva "Hijos de Carlos Albo" para construir un muro de defensa y una rampa de servicio en la zona marítimo-terrestre de la playa de Coya, perteneciente a la ría de Vigo.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base al expediente y que autoriza en Vigo, el 25 de Marzo de 1930, el Ingeniero de Caminos D. Carlos Anabitarte, con la siguiente prescripción:

a) A continuación del extremo Oeste del muro y en prolongación del camino de servicio, se construirá una rampa de 2,60 metros de ancho y 20 por ciento (100) de pendiente, que permita el acceso desde la playa al referido camino de servicio.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las obras del puerto de Vigo, y de dicha operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de un (1) año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las obras del puerto de Vigo, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación competente.

6.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará, como fianza definitiva, en la Caja central de Depósitos, o en la Sucursal de la provincia, la cantidad necesaria para elevar al cinco (5) por ciento (100) del presupuesto de las obras la que tiene constituida en la actualidad,

fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras, debiendo cumplirse lo preceptuado en el Reglamento del impuesto de Derechos reales, tanto al retirarla como al consignarla.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las obras del puerto de Vigo.

8.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

9.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sometida a las prescripciones de la vigente ley de Puertos.

11. Deberá remitirse una copia del proyecto a la Comandancia de Obras, Reserva y Parque de Ingenieros correspondiente, reservándose el ramo de Guerra el derecho a utilizar libremente las obras y aun a destruirlas total o parcialmente cuando así lo exijan los intereses de la defensa a juicio de la Autoridad militar competente.

La ocupación o utilización del terreno y aun la destrucción de las obras en caso de necesidad, será sólo en el de intervención de la Autoridad militar en su especial función por operación de guerra, ante la necesidad apremiante y justificada, o cuando por las mismas causas así lo disponga el Gobierno con arreglo a los preceptos del Real decreto de 14 de Diciembre de 1916, que establece un régimen especial en la zona militar de Costas y Fronteras.

12. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

13. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden del señor Ministro digo a V. E. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del puerto de Vigo, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1931.—El Director general, José Salmerón. Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero, sección segun-

da de la carretera de Elche de la Sierra a la de Albacete a Jaén, al límite de la provincia de Jaén, por Yeste.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Luis Ruiz Camacho, vecino de La Solana, provincia de Ciudad Real, con domicilio en la calle de Emilio Nieto, número 29, que licitó en Ciudad Real, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 272.312,30, que produce en el presupuesto de contrata, de 290.030,39 pesetas, la baja de 17.768,09 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo cuarto de la carretera de Jaca a El Grado, sección de Biescas a Broto,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Gerardo Troitiño Barros, vecino de Madrid, con domicilio en la Avenida de Pablo Iglesias, núm. 30, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas, por la

cantidad de 339.645,50 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 358.654,17 pesetas, la baja de 19.008 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el art. 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Señor Ingeniero de Obras públicas de la provincia de Huesca.

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

De conformidad con lo dispuesto en el título III de la base sexta del Real decreto número 1.377, de 1927, y en virtud de la autorización concedida por Orden ministerial de esta fecha, para elevar en tres pesetas con 50 céntimos los precios tipo oficiales,

El Comité ejecutivo de Combustibles ha revisado los precios de venta de las hullas nacionales, acordando fijar para las Empresas mineras inscritas en el Sindicato Carbonero Asturiano y en el Sindicato Carbonero del Norte de España, los siguientes por tonelada:

Cribado y galleta: sobre vagón mina, 48,25 pesetas; franco a bordo, 55,75.

Granza: sobre vagón mina, 39,25 pesetas; franco a bordo, 46,75.

Menudo: sobre vagón mina, 34,65 pesetas; franco a bordo, 42,15.

Asimismo ha resuelto establecer los

siguientes precios por tonelada (s/v mina) para las Empresas mineras afiliadas al Sindicato Carbonero de Peñarroya y Puertollano:

Hullas grasas de la cuenca de Peñarroya.

Grueso y cribado, 70,25 pesetas.

Avellana, 61,25 pesetas.

Menudo, 52,25.

Menudillo, 44,25.

Cuenca de Puertollano.

Grueso, doble cribado, cribado y galleta o granadillo, 44,50 pesetas.

Avellana, 34,50.

Menudo, lavado y grancilla, 27,50.

Menudo sin lavar, primera capa, 20,50.

Idem id., segunda capa, 15,50.

Por último, para los lignitos de la cuenca de Utrillas, procedente de Empresas inscritas en el Sindicato Carbonero del Norte de España, ha acordado fijar por tonelada los precios que se expresan a continuación:

Cribado y galleta: sobre vagón mina, 37,50 pesetas; sobre vagón Miraflores, 44,50 pesetas.

Granza y grancilla: sobre vagón mina, 32,50; sobre vagón Miraflores, 39,50.

Menudo: sobre vagón mina, 29,50; sobre vagón Miraflores, 36,50.

Estos precios serán aplicables, a partir de la fecha siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, a los carbones cuyas características sean las habituales en los suministros de estos combustibles al mercado.

Madrid, 1.º de Octubre de 1931.—El Presidente, Gordón Ordás.

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA — ENSEÑANZA Y LABOR SOCIAL

RELACION de Títulos de Veterinarios, expedidos provisionalmente, conforme a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 3 de Septiembre de 1931

NOMBRES	ESCUELA PETICIONARIA	NÚMERO DEL EXPEDIENTE	NÚMERO DEL REGISTRO	OBSERVACIONES
D. Gerardo Otero Martín	León	254	52	»
Ismael Arcos Prado	Idem	285	53	»
Diego Benítez Cañamero	Idem	283	54	»
Adolfo Eduardo Riquelme Bustamante	Idem	252	55	»
Casimiro García López Torres	Idem	275	56	»
Miguel Francisco Simón de la Fuente	Idem	248	57	»
Dativo Mayórico Ronco González	Idem	276	58	»
Agustín Francisco Gutiérrez Aragón	Idem	278	59	»
Faustino Rodríguez Villamar	Idem	267	60	»
Andrés Teófilo Martín López	Idem	253	61	»
Carlos Flores Flores	Idem	266	62	»
Fabían Fernando García Artiaga	Idem	292	63	»
César Hidalgo Barbujo	Idem	265	64	»

Madrid, 23 de Septiembre de 1931. — El Inspector general, Jefe de la Sección, interino, José G. Armendáriz. — V.º B.º: El Director general, Félix Gordón Ordás.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS Y TELEFONOS

He dispuesto que los funcionarios de Telégrafos que se citan en la relación adjunta, que da comienzo con el Jefe de Administración civil de segunda clase D. Esteban Mínguez y Vicente y termina con el Oficial tercero D. Manuel Vigil y Vázquez, pasen a servir los destinos que se indican y en los plazos que a cada uno se señala; debiendo percibir sus haberes por los Centros de su nuevo destino, desde 1.º de Noviembre próximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID, en cumpli-

miento de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral de 2 de Agosto de 1907 y de conformidad con el Decreto de 2 de Junio último.

Madrid, 29 de Septiembre de 1931,
El Director general, M. H. Barroso.

Relación que se cita.

Jefe de Administración de segunda clase D. Esteban Mínguez y Vicente, de la Dirección general (Sección octava, Ingeniería) a la Inspección primera Región (Madrid) desde luego.

Jefe de Negociado de primera clase D. José Muñoz y Picornell, de la Estación Central de Madrid a la Dirección general (Sección séptima, Contabilidad internacional) desde luego.

Jefe de Negociado de tercera clase D. Ramón García y López, de la Dirección general (Sección primera, Personal) a la Estación Central de Madrid, desde luego.

Oficial primero D. Felipe Herrero y Lahuerta, de Valencia a la Estación Central de Madrid, provisionalmente, diez días.

Oficial primero D. Luis Abad y Carrero, del Colegio de Huérfanos a la Estación Central de Madrid, desde luego.

Oficial primero D. Rafael Gómez y Torrealba, de Cazalla de la Sierra a Sevilla, diez días.

Oficial segundo D. Ramón Cantos e Iglesias, de Sevilla a Cazalla de la Sierra, diez días.

Oficial segundo D. Emiliano Lorda y Tena, de Zaragoza a la Estación Central de Madrid, provisionalmente, diez días.

Oficial tercero D. Manuel Vigil y Vázquez, de Madrid, provisionalmente en Cercedilla, a la Estación Central de Madrid, ocho días.